

Bogotá D.C., 31 de julio de 2025

Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (Reparto)

Asunto: Protección de derechos colectivos.

Actores: Fundación para el Estado de Derecho (FEDe. Colombia)

Accionados: Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC- y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones- MinTIC

Cordial saludo:

La **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO**, identificada con NIT 901.652.590-1, organización no gubernamental, no partidista y sin ánimo de lucro que tiene por objeto defender el Estado de Derecho, las libertades individuales, la ciudadanía democrática y el gobierno constitucional, representada en este acto por el suscrito representante legal, con fundamento en el artículo 88 constitucional y en los artículos 2 de la Ley 472 de 1998¹ y 144 de la Ley 1437 de 2011 presenta el **MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** en contra de la **SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC-** y el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMINICACIONES -MINTIC-** por actuaciones y omisiones que comprometen la independencia, veracidad y pluralismo del sistema de medios públicos, así como la moralidad administrativa, la eficiencia en la prestación del servicio público de radio y televisión y la protección del patrimonio público, en los siguientes términos:

I. PARTES Y REPRESENTANTES

1.1. Accionante:

La **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO** (en adelante FEDe. Colombia), identificada con NIT 901.652.590-1, representada en este acto por el suscrito representante legal.

1.2. Accionados:

SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA S.A.S² (en adelante RTVC), identificada con NIT 900.002.583-6, representada por Hollman Felipe Morris Rincón. Dirección: Av. El Dorado Cr. 45 # 26 - 33. Teléfono 6012200700. Correo: notificacionesjudiciales@rtvc.gov.co

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (en adelante MinTIC), identificada con NIT 899.999.053-1, representada

¹ Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

² Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, Resolución 01894 de 2024, “por la cual se reconoce un cambio de razón social a Radio Televisión Nacional de Colombia RTCV S.A.S. con NIT 900.002.583-6”, 24 de mayo. <https://acortar.link/AriBhd>

por Julián Molina Gómez. Dirección: Cra. 8a entre calles 12A y 12B Bogotá. Teléfono 601344 3460. Correo: notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

1.3. Entidades vinculadas:

Se solicita vincular al presente medio de control, como terceros con interés directo en el proceso:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: representada legalmente por Gregorio Eljach Pacheco Dirección: Carrera 5 # 15-80 Bogotá D.C - Colombia. Correo: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES, (en adelante CRC), identificada con NIT 830.002.593-6, representada por Claudia Ximena Bustamante Osorio. Dirección: Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C. Teléfono: 6013198300. correo: notificacionesjudiciales@crc.com.gov.co

II. ANOTACIÓN PRELIMINAR

RTVC Sistema de Medios Públicos es la entidad estatal colombiana encargada de producir, programar y operar los canales de radio y televisión pública -incluidos Señal Colombia, Canal Institucional, Señal Memoria, Radio Nacional, Radiónica y RTVCplay-, con cobertura nacional y regional. Su misión consiste en garantizar el acceso universal a contenidos informativos, educativos y culturales, bajo criterios de veracidad, pluralidad e imparcialidad, y orientados al interés general.

La presente acción popular busca la protección de derechos colectivos que se encuentran amenazados por el uso indebido del sistema de medios públicos, en contravía del mandato constitucional y legal que lo rige, así como por la omisión del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) en el cumplimiento de su deber de seguimiento y control. Entre las principales prácticas se encuentran la salida reiterada de personal directivo y periodístico por presiones editoriales, la supresión de contenidos educativos y culturales, el enfoque alineado con el discurso oficial del Gobierno, la exclusión de voces críticas e independientes y el uso de un lenguaje incompatible con los principios de neutralidad y respeto institucional.

Como consecuencia, la demanda sustenta la vulneración de los derechos colectivos a la libertad de expresión y de prensa en su dimensión colectiva, al acceso a la información veraz, imparcial y plural, a la prestación eficiente de los servicios públicos de radio y televisión, a la moralidad administrativa y a la gestión adecuada del patrimonio público. Se solicita al juez constitucional declarar dicha vulneración y ordenar medidas eficaces para restablecer la integridad institucional del sistema de medios públicos, garantizar su independencia editorial y exigir el cumplimiento de los deberes legales del MinTIC.

Como queda en evidencia, no se trata de hechos aislados, sino de una práctica institucional sistemática que compromete de manera directa la calidad democrática del debate público, particularmente en un país donde RTVC cuenta con cobertura nacional y constituye, para amplios sectores de la población, una de las pocas -o incluso la única- fuentes disponibles de acceso a la información.

III. HECHOS

a) Sobre el contexto institucional:

1. La Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC- es una empresa industrial y comercial del Estado, organizada como sociedad entre entidades públicas y adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –MinTIC–. En desarrollo de su objeto, presta el servicio público de radio y televisión, administra recursos públicos, opera infraestructura estatal y participa en la producción y difusión de contenidos informativos, educativos y culturales con cobertura nacional³.
2. Desde el segundo semestre de 2023 se han documentado cambios en la línea editorial de RTVC relacionados con la exclusión de contenidos y voces críticas frente al Gobierno nacional. Monitoreos externos y análisis de medios han registrado una disminución en el cubrimiento de temas controvertidos o ajenos a la agenda oficial, así como una reducción en la participación de fuentes independientes u opositoras en espacios informativos del sistema de medios públicos.
3. De manera paralela, la pauta oficial del Gobierno nacional se ha concentrado en RTVC en una proporción significativamente mayor a otros medios, lo cual ha coincidido con una línea editorial predominantemente favorable al Ejecutivo. Esta concentración ha sido señalada en diversos informes como un factor que limita el equilibrio informativo entre medios públicos y privados.
4. Estas situaciones han sido advertidas públicamente por organizaciones nacionales e internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁴ y la Fundación para la Libertad de Prensa, en cuyos pronunciamientos se ha alertado sobre un ambiente de censura y acoso editorial en RTVC:

4.1 El 18 de abril de 2024 la FLIP dirigió una carta contra el entonces ministro de las TIC Mauricio Lizcano, advirtiendo la tendencia a redireccionar la cobertura de noticias por parte de RTVC⁵.

³ *Señal Colombia* es el canal educativo y cultural donde pueden encontrar oferta de televisión alternativa, con programas infantiles, transmisiones de los grandes eventos deportivos, películas, series y documentales que no se emiten en otros canales. *Señal Institucional* es el canal de televisión que genera un puente entre los ciudadanos y el Estado colombiano. Allí se emiten programas que muestran la gestión de los gobernantes, las transmisiones del Congreso de la República, la manera en que se administra justicia, entre otros contenidos afines. *Radio Nacional de Colombia* y *Radiónica*, conforman el servicio de radiodifusión pública del Estado colombiano. Radiónica ha concentrado su apoyo al mercado musical independiente de Colombia. *Señal Memoria* es el archivo de los colombianos para la salvaguarda, promoción y circulación del patrimonio audiovisual y sonoro del país. *RTVCPplay* es una plataforma de contenidos gratuita de entretenimiento, que incluye entre su catálogo películas de cine, documentales y series colombianas, <https://www.rtvc.gov.co/quienes-somos/quienes-somos>

⁴ RELE, “Informe Anual. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2024”, CIDH, Doc. 39, 3 de marzo de 2025, <https://acortar.link/zGJlkG>

⁵ Fundación para la Libertad de Prensa, “Carta Pública a Mauricio Lizcano ministro TIC y presidente de la Junta Directiva de RTVC por ambiente de autocensura y censura en RTVC”, 18 de abril, 2024, <https://acortar.link/l5Nzr9>

4.2. El 26 de marzo, la FLIP reiteró sus denuncias mediante un nuevo pronunciamiento, en el que alertó que la televisión pública se ha transformado en una plataforma al servicio del Gobierno, afectando el derecho de la sociedad a acceder a información diversa.⁶

4.3. En marzo de 2025, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH publicó un informe en el que se alertó sobre amenazas a la pluralidad informativa en el sistema de medios públicos en Colombia, así como sobre riesgos para la independencia editorial.

5. Desde octubre de 2024, con la llegada de Hollman Morris a la gerencia de RTVC, se ha documentado una centralización creciente en la toma de decisiones editoriales. Esta reorganización ha implicado una mayor alineación de la programación con los contenidos y prioridades del Gobierno nacional, así como una reducción del contraste de fuentes y de la diversidad informativa en las emisiones del sistema de medios públicos⁷.

b) Los cambios en la estructura directiva y el equipo editorial de RTVC, y denuncias sobre presiones e interferencias en su autonomía:

6. Entre 2023 y 2025⁸ se han presentado múltiples renuncias y salidas de personal directivo, técnico y editorial del sistema de medios públicos, en circunstancias asociadas con presiones ideológicas, interferencias indebidas en la programación y afectaciones al ambiente laboral⁹. A continuación, se destacan algunos de los casos más relevantes:

6.1 En febrero de 2024 renunció Dora Brausin, quien se desempeñaba como subgerente de radio de RTVC¹⁰. Su salida se produjo en medio de cuestionamientos públicos por cambios en la línea editorial del medio, especialmente por su orientación favorable al Gobierno nacional.

⁶ Fundación para la Libertad de Prensa, “ambiente de censura y antipluralismo en RTVC bajo la dirección de Hollman Morris” [Pronunciamiento], 26 de marzo de 2025, <https://acortar.link/GfeqnK>

⁷ Óscar A. Chala, “Qué está pasando con la prensa en Colombia”, línea Democracia y Gobernabilidad, Fundación Paz y Reconciliación, 17 de octubre de 2024, <https://www.pares.com.co/post/qu%C3%A9-est%C3%A1-pasando-con-la-prensa-en-colombia>. En este mismo informe, señalaron que también se ha acusado a Morris de utilizar el sistema de medios para, presuntamente, perfilar a figuras críticas dentro del mismo progresismo y sus aliados, luego de que el representar por el Pacto Histórico, Agmeth Escaf hiciera la denuncia (Ver: *Agmeth Escaf denuncia persecución y ataques desde RTVC: Hollman Morris le responde*: <http://eltiempo.com/politica/congreso/agmeth-escaf-denuncia-persecucion-y-ataques-desde-rtvc-hollman-morris-le-responde-851730>)

⁸ Incluso en el año 2018, durante la dirección de Juan Pablo Bieri en RTVC, se conoció su instrucción de levantar del aire el programa “Los Puros Criollos”, luego de que su presentador, Santiago Rivas expresara críticas sobre la ley TIC en una entrevista en Canal Capital. <https://www.eltiempo.com/cultura/cine-y-tv/motivos-de-la-renuncia-de-juan-pablo-bieri-a-rtvc-318846>, <https://ligacontraelsilencio.com/2019/01/23/juan-pablo-bieri-un-censor-puro-y-criollo/> y <https://www.dejusticia.org/column/tres-lecciones-del-caso-bieri/>

⁹ Procuraduría General de la Nación, “Procuraduría Recopiló información en RTVC en caso de Hollman Morris por presunto acoso laboral”, Boletín 47, 20 de enero de 2024, <https://acortar.link/C6jiSI>

¹⁰ Redacción Nación, “Dora Brausin dejó su cargo como subgerente de radio RTVC: “Están haciendo cosas locas para mostrar más al Gobierno”, Semana, 10 de febrero de 2024, https://www.semana.com/nacion/articulo/dora-brausin-dejo-su-cargo-como-subgerente-de-rtvc-estan-haciendo-cosas-locas-para-mostrar-mas-al-gobierno/202414/#google_vignette

6.2En abril de 2024 se conoció la renuncia de la coordinadora comercial de RTVC, Alejandra Duque.¹¹ Su salida coincidió con tensiones al interior de la Subgerencia de Radio y con la existencia de denuncias por acoso laboral que, según información pública, están siendo investigadas por la Procuraduría General de la Nación.¹²

6.3En ese mismo mes se produjo la salida de Nórida Rodríguez de la Gerencia de RTVC, la cual fue asumida por el Sr. Hollman Morris¹³. Frente a dicho nombramiento, el MinTIC aseguró que trabajaría por fortalecer el correcto funcionamiento de RTVC y consolidarlo como un referente de radio y televisión públicas en el país¹⁴.

6.4En agosto de 2024 se conoció la renuncia de Silvana Orlandelli quien se desempeñó por cinco años como directora de Señal Colombia Según sus declaraciones, su salida estuvo motivada por cambios en la programación, entre ellos la eliminación de contenidos infantiles y la inclusión de programas con orientación política.

6.5En septiembre de 2024 presentó su renuncia Lina Marcela Moreno, directora de Canal Institucional. Según declaraciones públicas, su decisión estuvo relacionada con afectaciones al ambiente laboral en RTVC¹⁵.

6.6El 29 de abril de 2025 se conoció la salida de Juan Jaramillo, quien se desempeñaba como líder de producción creativa de Radiónica. En el mensaje público con el que comunicó su desvinculación expresó preocupación por el rumbo editorial de la emisora¹⁶. Según versiones difundidas, durante su despido el subgerente de Radio le manifestó que “*no se le renueva contrato a las personas que no están de acuerdo con nuestras políticas*”¹⁷.

¹¹ Redacción W Radio, ““Subgerente de RTVC me obligó a contratar con una empresa no registrada”: exjefe comercial”, W Radio, 2 de abril de 2024, <https://www.wradio.com.co/2024/04/02/subgerente-de-rtvc-me-obligo-a-contratar-con-una-empresa-no-registrada-exjefe-comercial/>

¹² Procuraduría General de la Nación, Boletín 208, “Procuraduría Indaga presunto acoso laboral en RTVC”, 15 de abril de 2024, <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-indaga-presunto-acoso-laboral-en-rtvc.aspx>

¹³ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 490 de 2024, “Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento”, 16 de abril, <https://acortar.link/xWIMWB>

¹⁴ MinTIC, “MinTIC ratifica su compromiso de trabajar por el fortalecimiento de RTVC- Sistema de Medios Públicos-“[pronunciamiento] @Ministerio_TIC, 3 de abril de 2024, <https://www.infobae.com/colombia/2024/04/03/el-ministerio-de-tecnologias-revisara-funcionamiento-de-rtvc-luego-de-la-salida-de-norida-rodriguez/>

¹⁵ El País, “Directora de Canal Institucional renunció a su cargo por motivos relacionados con el ambiente laboral”, 23 de septiembre de 2024, <https://www.elpais.com.co/colombia/lina-moreno-directora-del-canal-institucional-renuncio-a-su-cargo-por-motivos-relacionados-con-el-ambiente-laboral-2325.html>

¹⁶ El Espectador “Continúan los conflictos en RTVC: renunció el director de Radiónica”, Radación Cultural, 02 de mayo de 2025, <https://www.elespectador.com/el-magazin-cultural/continuan-los-conflictos-en-rtvc-renuncio-el-director-de-radionica/>

¹⁷ Loren Buitrago, “En RTVC han destruido lo que alguna vez fue un proyecto con alma: Ángelica Giraldo, exeditora de contenidos de Señal Colombia”, El Colombiano, <https://www.elcolombiano.com/colombia/renuncia-en-rtvc-angelica-giraldo-acoso-laboral-censura-DI27589039>



6.7En mayo de 2025, renunció Iván García, director de Radiónica durante 25 años. Sobre los motivos de su renuncia expresó que estos obedecían a la necesidad de cuidar su dignidad, salud mental e integridad profesional. Indicó, además: “*mi renuncia a la dirección de @radionicafm se da por desacuerdos con las directrices que desde hace 2 meses se dan desde la Subgerencia de Radio RTVC*”.¹⁸

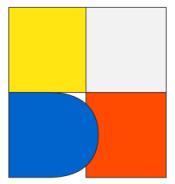
6.8También en mayo de 2025 se conoció la salida de Ángela María Arboleda, directora de Radio Nacional de Colombia. En entrevista, afirmó sentirse defraudada por la injerencia del Gobierno en los medios públicos y sostuvo que “*las cosas están siendo absolutamente parcializadas*”.¹⁹

6.9En junio de 2025 renunció María Alejandra Beltrán, voz oficial de Radiónica. En un mensaje difundido a través de su cuenta en X (antes Twitter), manifestó: “*sobre el nuevo rumbo de Radiónica, ya lo escuchan y lo han leído como algunos de ustedes tampoco estuve de acuerdo, y expresar mis diferencias tuvo consecuencia que me llevaron a decir adiós*”²⁰.

¹⁸ Iván García, @donbestia, X, 1 de mayo de 2025, <https://acortar.link/7dHHxN>

¹⁹ La carta sobre la renuncia de Arboleda se puede leer en: Ifm, “Ángela María Arboleda exdirectora de Radio Nacional, denunció irregularidades en RTVC”19 de mayo de 2025, <https://ifmnoticias.com/angela-maria-arboleda-exdirectora-de-radio-nacional-denuncio-irregularidades-en-rtvc/>. También véase: <https://caracol.com.co/2025/05/19/estos-no-habia-ocurrido-en-otro-gobierno-nos-estan-encerrando-exdirectora-de-radio-nacional/>

²⁰ Santiago Ángel, @santiagoangelp, X, 2 de junio de 2025, <https://x.com/santiagoangelp/status/1929695455895867619>



Fundación
para el Estado
de Derecho

Santiago Ángel  @santiagoangelcp

#DATO Un adiós más en Radiónica de RTVC. Sale María Alejandra Beltrán en una carta más de la sistemática de salidas denunciando irregularidades, cambios abruptos, presiones y acoso laboral.

maalebeltran Y llegó el día de decir... GRACIAS Y HASTA PRONTO RADIONICA

Fueron 10 años como parte de la radio pública, siendo la voz de Radiónica y contando sus momentos felices, reflexivos y de apoyo a los artistas nacionales, como periodista y líder de contenidos (en los últimos años).

A los oyentes los acompañé con canciones, historias e investigaciones que nos permitían reflexionar sobre lo que somos y vivimos como sociedad. Estar ahí día a día hizo que se convirtieran en mi familia ❤️

Fue bello hacer parte de una casa que me recibió como practicante, confió en mí y me permitió crecer con ellos durante 10 años. Hoy me voy convencida de que soy una mejor persona y profesional gracias a Radiónica.

Diría que en sus estudios encontré grandes colegas, pero me quedo corta porque realmente me llevo grandes amig@s para mi vida. Con ellos reí, lloré, me emocione por cada sorpresa que tocaba esperar para decir al aire, nos ayudamos, nos apoyamos y volvimos al ruedo... Con ellos luchamos hasta que nos dimos cuenta que quizás ya era hora de parar, por nosotros, por nuestra salud mental y porque un ciclo había terminado.

Sobre el nuevo rumbo de Radiónica, ya lo escuchan y lo han leído y como algunos de ustedes tampoco estuve de acuerdo, y expresar mis diferencias tuvo consecuencias que me llevaron a decir adiós.

Solo me queda agradecer a quienes en un tiempo lideraron con respeto, profesionalismo y conocimiento la radio pública y este bello proyecto llamado Radiónica.

7:23 p. m. - 2 jun. 2025 - 19,6 mil visualizaciones

6.10 En junio de 2025 también presentó su renuncia Angélica Galindo, directora de contenidos de Señal Colombia.

“En RTVC han destruido lo que alguna vez fue un proyecto con alma”: Angélica Giraldo, exeditora de contenidos de Señal Colombia

No es la primera trabajadora del sistema de medios públicos que renuncia denunciando situaciones de acoso laboral, sobreexplotación e injusticias.



Giraldo duró diez años trabajando en señal memoria. Esta fue su carta de despedida. Foto: Redes Sociales

En su mensaje de renuncia, Galindo expresó:

“Hoy, me voy. No porque tenga otra oferta. No porque “ya cumplí un ciclo”. Me voy porque quedarme me estaba costando demasiado. Costando Salud. Costando energía. Costando fuego”. Y añadió: *“Las decisiones tomadas por parte de las cabezas de la entidad empezaron a llegar desde la improvisación (o desde el miedo tal vez?) (sic) (...) Y*

más arriba, directivos que han destruido con sus decisiones lo que alguna vez fue un proyecto con alma: Señal Colombia, RTVCPlay, Radionica... ¿dónde están ahora?".²¹

7. Entre 2023 y 2025, diversos medios de comunicación han documentado reiteradamente hechos relacionados con afectaciones a la libertad de prensa, al pluralismo informativo y al ambiente de presión editorial en RTVC²². En anexo a esta demanda se adjunta una tabla que sistematiza cerca de 50 notas de prensa, reportajes e investigaciones periodísticas, entre otros, sobre:

- Casos de censura, acoso laboral y direccionamiento editorial.
- Renuncias y despidos relacionados con presiones ideológicas, deficiencias en el manejo gerencial y transformaciones en la programación, en detrimento de los contenidos educativos y culturales.
- Favorecimiento sostenido al Gobierno nacional sin contrapeso informativo, y el uso reiterado de lenguaje estigmatizante o contrario al pluralismo.

Las sucesivas renuncias y denuncias públicas dan cuenta de un proceso de deterioro interno que ha afectado la estabilidad del equipo editorial, el clima laboral y la integridad del proyecto institucional de RTVC. Esta situación ha incidido negativamente en la capacidad del sistema de medios públicos para garantizar pluralismo, independencia y continuidad en sus contenidos.

c) Rediseño de la parrilla de programación con eliminación de contenidos culturales y educativos:

8. Entre 2024 y 2025, RTVC ha modificado su parrilla de programación con una reducción progresiva de espacios educativos, culturales y de interés público. Paralelamente, se ha incrementado la presencia de programas informativos y de opinión centrados en coyuntura política, con énfasis en contenidos favorables al Presidente de la República y al Gobierno nacional.

9. La renuncia de Silvana Orlandelli a la dirección de Señal Colombia en agosto de 2024 coincidió con modificaciones sustanciales en la programación infantil. En su carta de renuncia, Orlandelli advirtió sobre la falta de recursos para continuar con proyectos como Frailejón Ernesto Pérez y sobre la reducción de franjas horarias destinadas a contenidos infantiles, lo cual impactó la oferta educativa y cultural dirigida a niñas y niños.

10. En noviembre de 2024 se anunció la inclusión del programa “La Base” dentro de la programación de Señal Colombia. El programa es dirigido por Pablo Iglesias, exvicepresidente del Gobierno de España y fundador del partido político Podemos, reconocido por su postura crítica frente a medios de comunicación tradicionales. En junio de 2025, a través de los canales oficiales de RTVC, se promocionó una edición especial de dicho programa centrada en el concepto de “golpismo

²¹Loren Buitrago, “En RTVC han destruido lo que alguna vez fue un proyecto con alma”: Angélica Giraldo, exeditora de contenidos de Señal Colombia”, El Colombiano, 4 de junio de 2025, <https://www.elcolombiano.com/colombia/renuncia-en-rtvc-angelica-giraldo-acoso-laboral-censura-DI27589039>

²² A la sistematización adjunta a esta demanda se suman las publicaciones en medios como como INFOBAE (<https://www.infobae.com/tag/rtvc/>), CAMBIO (<https://cambiacolombia.com/noticias/rtvc>), La Silla Vacía (<https://www.lasillavacia.com/tag/rtvc/>) SEMANA (<https://www.semana.com/noticias/rtvc/>), entre otros, han publicado reiteradamente la situación de RTVC de acuerdo con los hechos expuestos en la presente demanda

mediático” y en el rol de los “medios hegemónicos”, en relación con el cubrimiento del atentado contra el senador Miguel Uribe Turbay.

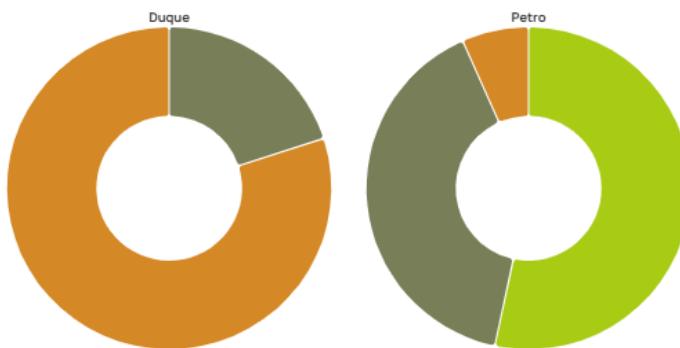
11. Entre los ajustes introducidos en la parrilla, se destaca la eliminación de proyectos de corte cultural en Señal Colombia y Canal Institucional, así como la ampliación del tiempo al aire de programas de opinión. Por ejemplo, el magazín informativo El Calentao, con una duración de cuatro horas, reemplazó al tradicional informativo Señal de la Mañana²³.

12. El seguimiento de la programación informativa de RTVC ha evidenciado un cambio editorial en los cubrimientos y titulares. Según un análisis de medios, durante las primeras 15 emisiones bajo la gerencia de Hollman Morris, se registraron 130 titulares, sin que ninguno presentara un enfoque crítico frente a acciones del Gobierno nacional.²⁴

LA RTVC DE HOLLMAN MORRIS SOLO HABLA FAVORABLEMENTE DEL GOBIERNO PETRO

Emisiones nocturnas de los noticieros en julio de 2021 y de 2024.

Muy Favorable Favorable Neutro Desfavorable Muy desfavorable



Fuente: Creación propia La Silla Vacía.

LaSilla Vacía.

* A Flourish chart

13. También se han documentado nuevos formatos con tratamiento editorial de coyuntura política, abordados desde una perspectiva crítica frente a sectores de oposición. En particular, el programa “Noticracia”, emitido por Señal Colombia, dedicó varias entregas a comentar la actuación de los senadores de la Comisión Séptima del Senado que votaron el archivo del proyecto de reforma laboral de iniciativa gubernamental. En dichas emisiones se incluyeron referencias directas a los antecedentes políticos y posturas públicas de los congresistas mencionados.

²³ Camila Osorio, ‘El megáfono de Hollman Morris: el gerente de RTVC es señalado de usar medios públicos de Colombia para hacer propaganda política’, El País, 24 de septiembre de 2024, <https://elpais.com/america-colombia/2024-09-30/el-megafono-de-hollman-morris-el-gerente-de-rtvc-es-senalado-de-usar-los-medios-publicos-de-colombia-para-hacer-propaganda-politica.html>

²⁴ La Silla Vacía, 14 de octubre de 2024, <https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/asi-funciona-la-maquina-de-propaganda-de-rtvc-con-hollman-morris/>



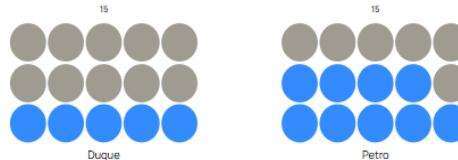
Tomada de una de las emisiones del programa “Noticracia”²⁵

14. De igual forma, se ha observado un incremento sostenido del tiempo al aire dedicado a declaraciones del presidente de la República dentro de la programación regular de RTVC. Esta tendencia ha sido señalada por observatorios y medios como parte de una estrategia editorial orientada a la promoción de la imagen del Gobierno y a la consolidación de sus mensajes institucionales.

EN LA RTVC DE HOLLMAN, MÁS DE LA MITAD DE LAS NOTICIAS SON LAS DECLARACIONES DEL PRESIDENTE PETRO.

Emiticiones nocturnas de los noticieros en julio de 2021 y de 2024.

Noticiero: ● Declaraciones del Presidente
● Programación Regular



Fuente: Creación propia La Silla Vacía.

LaSillaVacia.org

* A Flourish plotogram

15. Uno de los hechos que generó mayor controversia fue la transmisión, en marzo de 2025, de un programa conmemorativo sobre el guerrillero Manuel Marulanda Vélez, alias “Tirofijo”, a través de Señal Colombia, en coincidencia con el aniversario de su fallecimiento. La emisión fue ampliamente difundida por los canales institucionales del sistema de medios públicos y suscitó múltiples reacciones críticas de sectores políticos, sociales y académicos, que cuestionaron el uso de la televisión estatal para visibilizar o reivindicar la figura de un actor armado responsable de violaciones graves a los derechos humanos. Este hecho ha sido señalado como indicio de una orientación editorial que

²⁵ Aquí se pueden ver las dos entregas del programa: <https://www.youtube.com/watch?v=1qAuCPseIM&list=PLdRQxCJRB6fc72WwPCMkGalMKifajb9GQ&index=9> y <https://www.youtube.com/watch?v=w4wgdoi6us&list=PLdRQxCJRB6fc72WwPCMkGalMKifajb9GQ&index=8>

desconoce el mandato de neutralidad, equilibrio y responsabilidad institucional que rige a los medios públicos, especialmente en el tratamiento de memorias sensibles del conflicto armado.²⁶



16. Las modificaciones en la programación no se han limitado al componente televisivo. En mayo de 2025 se conoció la reasignación de dos frecuencias FM que venían siendo utilizadas por Radiónica en las ciudades de Cali y Medellín, las cuales pasaron a ser operadas por Radio Nacional²⁷. Según reportes de prensa, esta medida obligó a que Radiónica emitiera en frecuencia AM en dichas ciudades, lo que ha implicado una reducción en la calidad técnica de la señal y una pérdida de alcance entre audiencias jóvenes²⁸.

17. Sobre la programación de Radiónica también se han formulado denuncias relacionadas con la incorporación de contenidos políticos en su parrilla y con actos de censura editorial²⁹. De acuerdo con versiones difundidas por medios y extrabajadores, desde la Gerencia y la Subgerencia de Radio se habrían impartido instrucciones para ajustar contenidos a directrices alineadas con la orientación política del Gobierno nacional³⁰.

La reconfiguración de la parrilla de programación de RTVC, caracterizada por la eliminación de contenidos culturales y educativos, la reducción de franjas infantiles, la inclusión de programas de orientación política y el incremento en la difusión de mensajes institucionales del Gobierno,

²⁶ María Camila Rentería, “Polémica por “homenaje” de RTVC a alias Tirofijo durante el aniversario de su muerte”, El País, 28 de marzo de 2025, <https://www.elpais.com.co/colombia/polemica-por-homenaje-de-rtvc-a-alias-tirofijo-durante-el-aniversario-de-su-muerte-2809.html>

²⁷ Chuky García, “¿Quién salva a Radiónica”, 15 de mayo de 2025 <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/quien-salva-a-radionica-3454314>

²⁸ La Silla Vacía, “Renunció el director de Radiónica en medio de tensiones en RTVC”, [YouTube] 2 de mayo de 2025, minuto 1:00 a 1:50, <https://www.lasillavacia.com/en-vivo/renuncio-el-director-de-radionica-en-medio-de-tensiones-en-rtvc/>

²⁹ La FM Colombia, “Lluvia de renuncias en Radiónica por temas labores ¿qué está pasando en RTVC?, 3 de junio de 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=71xnCcLFUHs>

³⁰ El Reverendo “La crisis de Radiónica: renuncias, censura y el futuro de la Emisora Pública”, El Santuario del Rock, 6 de mayo de 2025, <https://www.elsantuariodelrock.com/blog/2025/05/crisis-radionica-2025-renuncias-censura-futuro/>

constituye un giro editorial incompatible con los principios de pluralismo, equilibrio y diversidad que rigen la función de los medios públicos. Esta transformación, documentada en decisiones programáticas, cambios en la línea editorial y pronunciamientos de múltiples sectores, ha alterado la vocación pedagógica, cultural e integradora del sistema de medios estatales, y representa un riesgo actual para el cumplimiento de su misión constitucional.

d) Inobservancia de los deberes de neutralidad, equilibrio y pluralismo en el tratamiento informativo:

18. Entre 2024 y 2025, distintos informes, denuncias públicas y monitoreos especializados han documentado un uso reiterado del sistema de medios públicos para difundir contenidos alineados con la agenda del Gobierno nacional³¹. Esta orientación se ha traducido en decisiones editoriales que restringen la presencia de voces críticas³², excluyen enfoques independientes y privilegian la difusión de propaganda oficial en los espacios informativos y de opinión de RTVC³³.

19. Uno de los hechos que evidencia el tratamiento parcializado de noticias fue la instrucción impartida el 24 de septiembre de 2024 durante un consejo de redacción de RTVC, a propósito del ataque a una base militar en Arauca -donde murieron dos soldados y resultaron heridos otros 26³⁴- en la que se orientó a las marcas del sistema a “bajarle el tono” a la noticia³⁵.

20. Como parte del direccionamiento editorial en RTVC durante 2024, se documentó un aumento del 690 % en el tiempo destinado a intervenciones del presidente de la República dentro de la parrilla informativa, así como la ausencia de titulares desfavorables al Gobierno nacional en las franjas noticiosas.

³¹ Santiago Ángel, “La historia de la ‘lista de vetos’ en RTVC bajo el modelo Hollman Morris”, El Colombiano, 9 de marzo de 2025, <https://www.elcolombiano.com/colombia/historia-lista-de-vetos-en-rtvc-hollman-morris-LM26809165>

³² “¿Hubo intercambio de ideas en la emisión del programa Señal de la Mañana cuando invitaron únicamente a un panelista para condenar la lentitud de la Corte Suprema en la elección de fiscal? ¿hubo debate público si solo se escuchó una visión de los hechos y nadie habló defendiendo a la Corte?”, Juan Pablo Calvás, “Censura, autocensura y otros demonios en RTVC”, El País, 7 de marzo de 2024, <https://elpais.com/america-colombia/2024-03-08/censura-autocensura-y-otros-demonios-en-rtvc.html>

³³ El País, 7 de marzo de 2024, <https://elpais.com/america-colombia/2024-03-08/censura-autocensura-y-otros-demonios-en-rtvc.html>

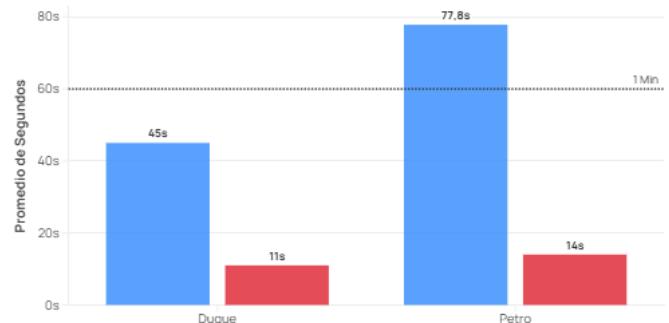
³⁴ El País, <https://elpais.com/america-colombia/2024-09-17/un-atentado-a-una-base-militar-en-arauca-deja-dos-soldados-muertos-y-26-heridos.html>

³⁵ Al respecto ver: <https://elpais.com/america-colombia/2024-09-30/el-megafono-de-hollman-morris-el-gerente-de-rtvc-es-senalado-de-usar-los-medios-publicos-de-colombia-para-hacer-propaganda-politica.html>

EL TIEMPO DE EXPOSICIÓN FAVORABLE DE PETRO EN EL NOTICIERO DE RTVC ES 70% MÁS QUE EL QUE TENÍA DUQUE.

Emissions nocturnas de los noticieros en julio de 2021 y de 2024.

Exposición del Presidente: ■ A favor ■ En contra



Fuente: Creación propia La Silla Vacía.

La Silla Vacía.

21. El sistema de medios públicos ha desplegado una cobertura editorial favorable a las iniciativas legislativas del Gobierno nacional, en especial frente a las reformas pensional, laboral y a la salud, en el marco de las cuales se promovió primero una consulta popular y, posteriormente, una Asamblea Nacional Constituyente. Este sesgo se evidencia en múltiples publicaciones, transmisiones y contenidos difundidos por RTVC durante el primer semestre de 2025, en los que se promueven las iniciativas del Ejecutivo sin ofrecer un tratamiento plural, crítico o equilibrado. Algunos hechos ilustrativos son:

- a. El 25 de marzo de 2025, RTVC publicó en su cuenta oficial de Instagram una nota sobre el lanzamiento en Manizales del primer comité promotor por el “Sí” a la consulta popular, en la que describió la iniciativa como un piloto para el país y señaló su propósito de “*desmentir a quienes deslegitiman la iniciativa*”³⁶.
- b. El 25 de abril RTVC realizó un cubrimiento especial en la instalación del primer comité por el “Sí” con un enfoque editorial alineado con la narrativa oficial del Gobierno y sin ofrecer espacio a visiones críticas o contrapuestas³⁷.
- c. El 6 de mayo de 2025 RTVC publicó en su página web oficial: “*Cúcuta se moviliza por el ‘Sí’: campaña por la dignidad laboral en la Consulta Popular*”, en la que se presenta como legítima y representativa una postura afín al Gobierno, sin ofrecer contexto crítico ni contrastar con posiciones divergentes³⁸.

³⁶ RTVC noticias “*En la ciudad de Manizales se lanzó el primer comité promotor por el “Sí” a la consulta popular promovida por el presidente Gustavo Petro, esta iniciativa servirá de piloto para todo el país, buscando desmentir a quienes deslegitiman la iniciativa*” <https://www.instagram.com/reel/DHdbxNwtm0V/?igsh=cWZwazd3ODVkeW04>

³⁷ RTVC noticias “*Es votar por el pueblo, por los derechos laborales*”: *Gobierno, en cabeza del presidente Petro, en instalación de comités por el Sí en la Consulta Popular desde Soledad*” RTVC, 25 de abril de 2025, <https://www.rtvcnoticias.com/politica/gobierno/presidente-petro-comites-por-el-si-consulta-popular-soledad>

³⁸ Radio Nacional de Colombia, “*Cúcuta se moviliza por el ‘Sí’: campaña por la dignidad laboral en la Consulta Popular*”, RTVC, 6 de mayo de 2025, <https://www.radionacional.co/actualidad/politica/consulta-popular-comite-por-el-si-en-cucuta>

d. El 15 de mayo, RTVC publicó una nota de prensa sobre la votación en el Senado relacionada con la consulta popular, afirmando que: “*El resultado representó un revés significativo para el Ejecutivo, que había apostado por este mecanismo como una vía alternativa ante los bloqueos legislativos a su agenda social*”³⁹. Esta cobertura adoptó el enfoque del Gobierno sin contrastar fuentes ni incorporar perspectivas independientes, reforzando el sesgo institucional en favor del Ejecutivo.

e. En sus redes sociales oficiales, RTVC ha difundido reiteradamente imágenes y mensajes alusivos al “Sí” en la consulta popular, con símbolos, consignas y lenguaje propios de campañas proselitistas, lo que evidencia un uso instrumental del sistema de medios públicos para reforzar la narrativa gubernamental.



40

³⁹ RTVC noticias “*Senado hunde Consulta Popular del Gobierno, pero revive reforma laboral tras apelación*”, RTVC, 15 mayo de 2025 <https://www.rtvcnoticias.com/politica/congreso/revive-reforma-laboral-tras-apelacion>

⁴⁰ Sobre la censura a la que hace alusión el titular se enmarca en la negativa de la Comisión de Regulación de las Comunicaciones frente al contenido a favor de la consulta popular que sería transmitido en un consejo de ministros televisado. Bryan Valencia, “*Petro no podrá transmitir en televisión espacios para consulta popular: “no se ajusta a los fines descritos”*”, El Colombiano, 27 de abril de 2025, <https://www.elcolombiano.com/colombia/petro-espacio-consulta-popular-prohibicion-crc-BC27256869>



f. El 20 de mayo de 2025, durante el cubrimiento del cabildo abierto convocado por el presidente en la ciudad de Barranquilla -luego del concepto negativo del Senado frente a la consulta popular-, *RTVC Noticias* tituló su nota destacando la iniciativa presidencial sin ofrecer contexto crítico ni incorporar voces plurales o disidentes, contribuyendo a un tratamiento informativo parcializado⁴¹:



Parte del cubrimiento del cabildo abierto convocado por el Gobierno nacional incluyó la retransmisión de declaraciones presidenciales en las que se descalificó abiertamente el cubrimiento de otros medios de comunicación y se insistió en la viabilidad jurídica de la consulta popular, a pesar del concepto negativo emitido por el Senado. Por ejemplo, se difundió la siguiente intervención:

“Ese cuento que están vendiendo en los medios de comunicación de que no se puede presentar la consulta es mentira (...) La reforma laboral mágicamente y comenzó su trámite muy lento en la comisión cuarta. ¿Usted le cree a eso que están haciendo en la comisión cuarta?”.

⁴¹ RTVC noticias, ‘El presidente Petro preside instalación del cabildo abierto en apoyo a la Consulta popular’, RTVC, 20 de mayo de 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=Mef2LQRJTIg>

La reproducción de este tipo de mensajes, sin contexto jurídico ni contraste con otras posiciones, refuerza la falta de pluralismo en el tratamiento informativo del sistema de medios públicos y su alineamiento con la estrategia discursiva del Ejecutivo.

g) La cobertura realizada por RTVC frente al anuncio de una posible Asamblea Nacional Constituyente también se caracterizó por la ausencia de voces críticas y por un tratamiento informativo centrado en replicar los argumentos del Gobierno nacional. No se ofreció contexto normativo ni se contrastó la viabilidad jurídica de la propuesta, lo que refuerza el patrón de alineamiento editorial con el discurso oficial:



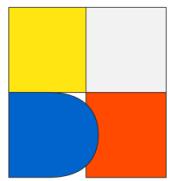
GOBIERNO Hace 3 semanas

"Para cuando se instale la constituyente, no seré presidente de Colombia": Presidente Petro

El primer mandatario explicó por qué la propuesta de una nueva Asamblea Constituyente revive el legado democrático de 1991 y que no lo convoca él sino el mismo pueblo.

22. Durante los meses de mayo a julio de 2025, RTVC Noticias y Radio Nacional de Colombia difundieron una serie de titulares que reproducen sin contraste ni matices críticos el discurso oficial del Gobierno nacional. Esta práctica evidencia un patrón de alineamiento editorial, en el que se privilegia la difusión de posturas gubernamentales sin garantizar equilibrio informativo, pluralidad de fuentes ni contraste de enfoques. A continuación, se destacan algunos ejemplos ilustrativos:⁴²

⁴² Sobre lo anterior, expertos en comunicación social y periodismo, “RTVC se ha convertido en una caja de resonancia de la figura del presidente Petro”. Igualmente afirman que la estrategia de RTVC es “competir en las batallas por la significación de varias formas: mostrar los logros del gobierno, ser un altavoz en la narrativa presidencial y actuar como una contra narrativa frente



Fundación
para el Estado
de Derecho

Jueves, 5 Junio, 2025

El país vivirá una jornada de movilización nacional este 11 de junio en apoyo a la consulta popular

El presidente Gustavo Petro anunció que acompañaría la jornada de movilización desde Cali, como respaldo a la convocatoria hecha por los movimientos sociales en apoyo a la consulta popular y las reformas sociales.



Titular Radio Nacional de Colombia, 5 de junio de 2025



► En Colombia se está presionando el ascenso de una lucha social que desembocará en una Asamblea Nacional Constituyente, así lo aseguran congresistas cercanos al gobierno del presidente @petrogustavo.

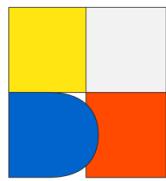
Conéctate con nosotros ➡ [rtvcnoticias.com/
senal-en-vivo](http://rtvcnoticias.com/senal-en-vivo) ➡



12:50 p.m. · 31/05/25 · 11,3k visualizaciones

Titular RTVC noticias, Señal Colombia, 31 de mayo de 2025

a las informaciones de medios tradicionales y de las voces críticas del gobierno". Así las cosas, los reportes sobre RTVC afirman que "los cambios editoriales que Morris ha hecho desde que asumió la Gerencia en abril pasado, y que se concentran en los dos canales de televisión, consideran que ha decidido usar los medios públicos como un instrumento político"



Fundación
para el Estado
de Derecho

Viernes, 6 Junio , 2025

"Yo lloro por el pueblo. Tú lloras por los fiscales de la junta del narcotráfico": presidente Petro a Vicky Dávila

En un acto de perdón simbólico con la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, el presidente Gustavo Petro co
al país con sus lágrimas, pero su gesto también desató una discusión en redes sociales entre la periodista Vicky D.
el mandatario.



Titular Radio Nacional de Colombia, 6 de junio de 2025



Miércoles, 11 Junio , 2025

Presidente Petro denuncia que "junta del narcotráfico" ha ordenado su muerte

Tras ataques en Cauca, el presidente Petro advierte: el EMC y "Junta del narcotráfico" han ordenado su muerte y buscan desestabilizar el país.



Titular Radio Nacional de Colombia, 11 de junio de 2025



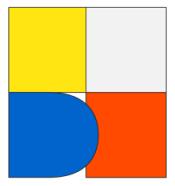
Miércoles, 11 Junio , 2025

Ante silencio del Senado, presidente Petro quedaría habilitado para expedir el decreto de consulta popular

El presidente Gustavo Petro ha afirmado que el decreto de consulta popular posee una "base legal que impide cualquier prevaricato".



Titular Radio Nacional de Colombia, 11 de junio de 2025



Fundación
para el Estado
de Derecho

RADIO NACIONAL DE COLOMBIA RTVC

ACTUALIDAD • CULTURA • MI PAÍS • ESPECIALES • PODCASTS • MÚSICA • SONÓ AQUÍ • VIDEOS • FRECUENCIAS

Jueves, 5 Junio, 2025

Mafe Carrascal denunció retrocesos en reforma laboral y cuestionó a Angélica Lozano “lleva dos semanas victimizándose”

La representante María Fernanda Carrascal lanzó críticas contra el proyecto de la reforma laboral en su cuarto debate, y acusó a la senadora Angélica Lozano de esquivar un debate público sobre el tema.

Titular Radio Nacional de Colombia, 5 de junio de 2025

23. El 8 de junio de 2025, RTVC transmitió y cubrió el evento denominado “El Concierto de la Esperanza”, realizado por el Gobierno nacional en la ciudad de Bogotá, durante el cual se promovieron mensajes de apoyo a Palestina en el contexto del conflicto en Gaza. La cobertura del evento, sin contraste de posiciones ni contextualización crítica, se alinea con la postura oficial del Gobierno nacional y plantea serias dudas sobre el cumplimiento del deber de independencia editorial exigible al sistema de medios públicos.

RTVC Noticias @RTVCnoticias Seguir

“Stop Gaza genocide”: thousands of people stand for at Bogotá, Colombia, Concierto de la Esperanza.

5:31 p.m. · 2025.06.08 · 18,5k visualizaciones

24. En el favorecimiento del sistema de medios públicos al Gobierno nacional, se han identificado expresiones y usos del lenguaje en espacios informativos, de opinión y cubrimiento periodístico de RTVC que se apartan de los principios de pluralismo, equilibrio e imparcialidad exigibles a un medio estatal. Un ejemplo ilustrativo ocurrió el 1 de mayo de 2025, durante la radicación del texto de la consulta popular ante el Senado, cuando el gerente de RTVC, Hollman Morris, publicó desde la unidad móvil de Señal Colombia, en su cuenta de X (antes Twitter), el siguiente mensaje:

“[E]stamos transmitiendo al presidente Gustavo Petro, el primer gobierno popular y progresista, acaba de desenvainar La espada de Bolívar en una invitación al Congreso de la República al pueblo colombiano, a no

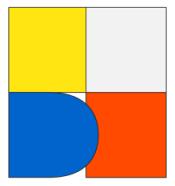
“traicionar la dignidad del pueblo trabajador (...) sino, se levantará la bandera de guerra o muerte que levantó el libertad contra la ignominia, la desigualdad y contra aquel que pisotee los derechos y la libertad del pueblo”⁴³

Este tipo de declaraciones, emitidas en el marco de un cubrimiento oficial del sistema de medios públicos, comprometen la neutralidad exigida institucionalmente.



25. Asimismo, se ha evidenciado el uso reiterado de las redes sociales oficiales por parte del gerente de RTVC, Hollman Morris, para promover la agenda gubernamental, lo cual desconoce los deberes de imparcialidad y neutralidad exigibles a los funcionarios públicos, especialmente a quienes dirigen medios estatales. El 10 de junio de 2025 publicó desde su cuenta de X (antes Twitter) el siguiente mensaje:

⁴³ Puede verse un fragmento del video aquí: <https://x.com/hollmanmorris/status/1918032486128304382?s=46>



← Post

Hollman Morris @HOLLMANMORRIS ...

De que golpe blando estamos hablando? Digámoslo de frente, ya es GOLPE DE ESTADO .

El presidente del senado @EfrainCepeda pide reunión con las fuerzas militares a espaldas del presidente de la república @petrogustavo, único comandante de las fuerzas militares.

Y esto se suma, al día de ayer en que los partidos de oposición piden desconocer al presidente de la república bajo un supuesto de que el presidente no les puede garantizar una seguridad electoral.

Paralelamente, el abogado del diablo, en una agresiva campaña pide crear ejércitos para con la fuerza tumbar al "jefe de la mafia", como refiere él al presidente de la república.

Las fuerzas democráticas progresista y populares de Colombia, deben declararse ya en ALERTA DEMOCRÁTICA.

Mientras nos hacen llamados a la calma, a la tranquilidad y serenidad verbal, simultáneamente algunas fuerzas con poder piden desconocer al gobierno popular elegido en las urnas.

Piden desconocer al presente, lo señalan de estar detrás del atentado y desconocen los fallos de la corte en cuanto a la consulta popular.
¿Quiénes son los que van contra la institucionalidad?

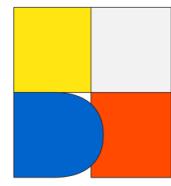
Repto: ALERTA DEMOCRÁTICA.

Este tipo de manifestaciones refuerzan la identificación institucional del sistema de medios públicos con el proyecto político del Gobierno nacional y desdibujan el deber de independencia editorial que rige su funcionamiento.

26. En mayo de 2025, el influencer Levy Rincón fue vinculado como conductor del programa “Al fondo a la izquierda” en Radio Nacional de Colombia. A través de sus redes sociales, anunció su participación afirmando: “De vez en cuando invitaré a otros comunistas para seguir ampliando la propaganda petrista”. Esta expresión, difundida en el marco de su rol como presentador en un medio estatal, desconoce abiertamente los principios de imparcialidad, pluralismo y respeto a la diversidad ideológica que deben regir la programación del sistema de medios públicos.



27. En distintas emisiones del programa “Al fondo a la izquierda”, conducido por Levy Rincón en Radio Nacional de Colombia, se han formulado acusaciones reiteradas contra sectores de oposición, sin ofrecer espacios de réplica ni elementos verificables que sustenten dichas afirmaciones:

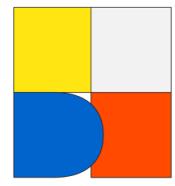


28.Por ejemplo, tras el atentado contra el precandidato presidencial Miguel Uribe Turbay, el locutor de RTVC afirmó en una de sus emisiones: “*Esto hace parte del plan de victimización de la derecha para frenar el avance del Gobierno popular*”:



Esta declaración, proferida desde una plataforma estatal, refuerza un uso editorial indebido de los medios públicos para deslegitimar adversarios políticos y compromete seriamente los deberes de veracidad, equilibrio y responsabilidad institucional que rigen el sistema de medios públicos.

29.Además del programa “Al fondo a la izquierda”, el contratista de RTVC Levy Rincón conduce junto al influencer conocido como “Wally” el espacio radial “Política al revés”, transmitido también por Radio Nacional de Colombia. En relación con este programa, Rincón publicó en sus redes sociales: “*Estoy en la capacidad de desmentir a cualquier periodista prepago con agenda política de banqueros de este país. ¡Así que si se van a ofender y hacer show, pueden llorar, partida de fachos hijueputas!*”



Estas expresiones, emitidas por un contratista vinculado a la producción de contenidos en medios estatales, reflejan un lenguaje abiertamente agresivo, incompatible con los principios de respeto, pluralismo e imparcialidad que rigen el sistema de medios públicos. Su uso reiterado compromete la credibilidad institucional y refuerza el riesgo de instrumentalización ideológica del servicio público de comunicación.

30. En la emisión del programa “Al fondo a la izquierda” del 25 de marzo de 2025, el contratista de RTVC, Levy Rincón, se refirió a la senadora María Fernanda Cabal en los siguientes términos: “*Fue a decir las mismas burradas (...) uno esperaría que esté trabajando (...) se la ha pasado es andando el país (...) ¿cuál es la tal dictadura de Petro, volvemos a lo mismo, si es que esta señora en su condición de senadora se la pasa haciendo campaña en todo el lado?*”.



Estas manifestaciones evidencian un lenguaje despectivo e injurioso contra una figura de oposición, emitidas en un espacio informativo del sistema de medios públicos. Su difusión es incompatible con el deber de neutralidad, pluralismo y respeto a la diferencia política que deben regir el ejercicio comunicativo institucional.

31. El uso reiterado de lenguaje injurioso, estigmatizante y ofensivo por parte del señor Levy Rincón se ha documentado tanto en sus emisiones al aire como en sus intervenciones en redes sociales, contrariando los principios de respeto, pluralismo y neutralidad que rigen la comunicación pública. En sus intervenciones ha utilizado también expresiones como “enemigos del pueblo”, “sicarios morales” y “fascistas” para referirse a sectores de oposición y periodistas. El propio conductor ha declarado públicamente que su intención es transmitir desde la agenda del Gobierno nacional⁴⁴.

Estos contenidos son difundidos a través de espacios oficiales como “Al fondo a la izquierda” y “Política al revés”, emitidos por RTVC en Radio Nacional de Colombia, con presencia en más de 70 frecuencias de cobertura nacional. El enfoque editorial de dichos programas, sumado al uso reiterado de lenguaje estigmatizante contra opositores y medios independientes, ha sido advertido por distintos observadores como parte de una estrategia deliberada para alinear la programación institucional con la narrativa oficial.

Estos no son hechos aislados. Diversos contenidos informativos y de opinión difundidos por el sistema de medios públicos han sido empleados por influenciadores o contratistas afines al Gobierno para deslegitimar, injuriar o estigmatizar a la oposición, a periodistas y a sectores sociales críticos. Esta tendencia ha consolidado un patrón de uso instrumental de los medios públicos para fines políticos, contrario a su misión constitucional⁴⁵.

Finalmente, el impacto de este tipo de discursos reviste una gravedad especial en el contexto colombiano, caracterizado por una persistente violencia política y amenazas a líderes sociales y opositores. La reiteración de mensajes hostiles y excluyentes desde plataformas estatales contribuye a un ambiente de animadversión institucional hacia la crítica, incompatible con el carácter democrático y pluralista que deben garantizar los medios de comunicación pública.

e) Ausencia de controles y activación tardía e ineficaz de mecanismos externos de vigilancia:

32. Pese a las reiteradas denuncias públicas sobre la concentración de la agenda editorial de RTVC en contenidos afines al Gobierno nacional y la exclusión de voces críticas, no se ha evidenciado una actuación eficaz, coordinada ni suficiente por parte de los organismos de control del Estado colombiano.

33. Como muestra de esta omisión institucional, la Fundación para el Estado de Derecho -FEDe Colombia- también elevó una petición formal ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), solicitando información sobre las acciones adoptadas frente a la progresiva afectación al pluralismo informativo en RTVC y requiriendo, de ser el caso, el inicio de averiguaciones preliminares.

⁴⁴ <https://x.com/RadNalCo/status/1905747950644670972>

⁴⁵ Muestra de ello fue lo que se evidenció con el atentado contra el senador Miguel Uribe Turbay el 7 de junio de 2025. El propio legislador había denunciado públicamente desde 2023 la falta de apoyo logístico en su esquema de seguridad, así como la utilización del aparato estatal para estigmatizar y minimizar los riesgos de los sectores de oposición.

34.En respuesta de 29 de mayo, la CRC comunicó que ha solicitado información a RTVC para hacer un análisis técnico del contenido y establecer las posibles vulneraciones, e indicó que inició averiguaciones preliminares:

“Se informa que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la CRC adelanta actualmente averiguaciones preliminares orientadas a establecer si existen méritos suficientes para iniciar un procedimiento sancionatorio, y formular cargos contra RTVC por presuntas vulneraciones al pluralismo informativo”.

A la fecha de presentación de esta acción, no se conoce avance adicional en el trámite de dichas averiguaciones, ni la adopción de medidas efectivas por parte de la CRC.

35.De igual manera, reitera que a la fecha se encuentra en observación y análisis técnico del contenido solicitado a RTVC para determinar si existen vulneraciones al pluralismo informativo. Sin embargo, dispone que no realiza un análisis de la garantía al pluralismo en cuanto al uso del espectro se refiere. Afirma, finalmente, que el último estudio de riesgos al pluralismo se realizó en el año 2022.

36.Las omisiones reiteradas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC- en el ejercicio de su función de orientación, seguimiento y control político-administrativo sobre RTVC evidencian una falla institucional permanente. Esta inacción ha permitido la consolidación de prácticas contrarias a los fines constitucionales del sistema de medios públicos, afectando los derechos e intereses colectivos invocados en esta acción.

37.Lo anterior también se refleja en la ausencia de pronunciamientos frente a lo señalado por la FLIP y por la propia CIDH. Incluso, en respuesta a la solicitud elevada por FEDe. Colombia, el MinTIC se abstuvo de informar si adoptó alguna medida en atención a la carta abierta enviada por la FLIP el 18 de abril de 2024, y no reportó actuaciones concretas frente a los hechos descritos en dicha comunicación. Frente a otros puntos planteados en la petición, el Ministerio indicó haber dado traslado a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, entidad que no ha emitido respuesta a la fecha de presentación de esta acción.

38.El MinTIC reconoció que su seguimiento a los proyectos ejecutados con recursos del FonTIC se limita a verificar que los recursos sean ejecutados conforme al proyecto aprobado, sin ejercer funciones de inspección, vigilancia y control en el marco de sus competencias legales.

39.A la fecha de presentación de esta acción, no obran decisiones administrativas que reflejen una actuación formal, preventiva o correctiva por parte de las autoridades competentes frente a las conductas aquí documentadas. Tampoco se tiene constancia de la apertura de procedimiento sancionatorio alguno contra RTVC, pese a la reiteración, extensión y trascendencia de los hechos denunciados públicamente.

40.Lo expuesto refleja una debilidad institucional en el diseño y activación de mecanismos eficaces de vigilancia, inspección y control sobre el sistema de medios públicos. La ausencia de medidas sustantivas por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC-, incluso ante advertencias reiteradas de organizaciones nacionales e internacionales, ha permitido la continuidad de prácticas contrarias a los fines constitucionales del servicio público de

radiodifusión, incrementando el riesgo de consolidación del daño colectivo y afectando derechos como la información plural, la moralidad administrativa y el acceso a un servicio orientado al interés general.

IV. DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS

La independencia editorial del sistema de medios públicos constituye un componente estructural del pluralismo informativo garantizado por el artículo 20 de la Constitución. Como lo ha reconocido la Corte Constitucional, su misión no es servir a los intereses de un gobierno, sino reflejar el interés general, mediante contenidos diversos, imparciales y representativos de la pluralidad nacional. Esta exigencia se ve reforzada cuando los medios son financiados con recursos públicos y administran bienes estratégicos como el espectro electromagnético, lo cual impone al Estado —en especial al MinTIC y a RTVC— el deber de asegurar una programación no subordinada a orientaciones ideológicas o conveniencias políticas. La desviación de esta función hacia usos proselitistas o excluyentes no solo afecta la libertad de expresión en su dimensión colectiva, sino también la moralidad administrativa, la prestación adecuada de los servicios públicos, y la eficiencia en la gestión del patrimonio público.

A continuación, se expondrán los derechos colectivos amenazados, cuya protección reviste especial importancia para la vigencia del Estado social de derecho. El orden de exposición responde a la lógica constitucional del sistema de medios públicos, a la naturaleza de los bienes jurídicos comprometidos, y a la dimensión colectiva de los derechos e intereses en cuestión. La exposición responderá a la siguiente estructura:

- a) Vulneración a la libre expresión y de prensa en su dimensión colectiva y al acceso a la información imparcial, veraz y plural.
 - b) Vulneración al derecho colectivo a la prestación eficiente de los servicios públicos de televisión y radio.
 - c) Afectación a los bienes y recursos que constituyen el patrimonio público.
 - d) Vulneración a la moralidad administrativa.
- a) **Vulneración a la libre expresión y de prensa en su dimensión colectiva y al acceso a la información imparcial, veraz y plural:**

El artículo 20 de la Constitución consagra el derecho fundamental a la libertad de expresión, así como a recibir información veraz e imparcial y a fundar medios de comunicación sin censura previa. Esta garantía no solo protege a periodistas y medios privados, sino que también impone al Estado el deber de asegurar que los medios públicos operen con independencia, pluralismo y responsabilidad frente a la ciudadanía. Por su parte, el artículo 73 refuerza esta obligación al otorgar protección constitucional a la actividad periodística, con el fin de preservar su libertad e independencia profesional.

La libertad de expresión, en su dimensión individual y colectiva, constituye un pilar fundamental del orden democrático y está protegida por múltiples instrumentos internacionales. El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho a expresar opiniones, investigar y recibir informaciones de toda índole

por cualquier medio, así como la prohibición de ser molestado por ellas. En la misma línea, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos prohíbe toda forma de censura previa y, en particular, la censura indirecta mediante el uso abusivo de controles estatales sobre medios, frecuencias o insumos necesarios para la circulación de ideas⁴⁶. La Carta Democrática Interamericana⁴⁷ refuerza esta perspectiva al establecer que la libertad de expresión, la transparencia y la rendición de cuentas son elementos esenciales de toda democracia.

Estos principios han sido desarrollados por los órganos del Sistema Interamericano, particularmente por la Corte IDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Esta última ha reiterado que los Estados no pueden condicionar el ejercicio de la libertad de expresión a criterios de veracidad, imparcialidad u oportunidad, pues ello equivale a censura previa⁴⁸. La jurisprudencia interamericana ha subrayado que la libertad de expresión protege no solo el derecho individual a emitir opiniones, sino el derecho colectivo de la sociedad a recibir información plural y sin interferencias arbitrarias⁴⁹. Así lo sostuvo la Corte en la Opinión Consultiva 5/85⁵⁰, al afirmar que no es lícito invocar el derecho a una información veraz para justificar restricciones que habiliten al Estado a determinar qué puede o no circular públicamente.

En materia de censura, la Corte Constitucional ha precisado que:

“[S]e configura censura cuando el contenido de lo que un medio de comunicación quiere informar, publicar, transmitir o expresar, con la finalidad de supeditar la divulgación de ese contenido a su permiso, autorización o previo examen -así no lo prohiban-, o al recorte, adaptación, adición o reforma del material que se piensa difundir. Prohibir, recoger, suspender, interrumpir o suprimir la emisión o publicación del producto elaborado por el medio son modalidades de censura, aunque también lo es, a juicio de la Corte, el sólo hecho de que se exija el previo trámite de una inspección oficial sobre el contenido o el sentido de lo publicable; el visto bueno o la supervisión de lo que se emite o imprime, pues la sujeción al dictamen de la autoridad es, de suyo, lesiva de la libertad de expresión o del derecho a la información, según el caso”⁵¹

Con todo, la garantía del derecho a la libre expresión en su dimensión colectiva debe protegerse ante cualquier acto de censura, máxime tratándose del rol que cumplen los medios de comunicación. Al respecto, la Corte Constitucional estableció, en sentencia T-062 de 2024:

“[L]os medios de comunicación cumplen al menos tres roles. Primero, de educación, ya que difunden el conocimiento permitiendo que el público en general pueda acceder al conocimiento científico, las leyes que los

⁴⁶ RELE, “Restricciones a la libertad de expresión”, CIDH, [Artículo corto], s. f., <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=155&IID=2>

⁴⁷ Organización de los Estados Americanos, “Carta Democrática Interamericana”, 11 de septiembre de 2001, https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

⁴⁸ RELE, “Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión”, CIDH, 2010. https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIA_S.html#:~:text=En%20sus%20decisiones%2C%20la%20CIDH,relativos%20a%20distintas%20formas%20de

⁴⁹ Cfr. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 117; Caso Kimel Vs. Argentina, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008, Serie 177

⁵⁰ Corte Interamericana de Derecho Humanos, La Colegiación Obligatoria de Periodistas, *Opinión Consultiva OC-5/85*, OEA, 13 de noviembre de 1985, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12040.pdf>.

⁵¹ Corte Constitucional, sentencia T-327 de 2010.

regulan e información pública en sentido amplio. Segundo, son un mecanismo de contribución al diálogo social, con el acceso al conocimiento de la información aunado al análisis investigativo, contribuyen a construir un diálogo más amplio entre la ciudadanía, y al debate pacífico en torno a los asuntos de interés público. Y tercero, cumplen un papel de guardianes de la democracia, por lo que han recibido el nombre de “cuarto poder”, ya que ejercen una labor de control a la administración pública y su designación como escenario de rendición de cuentas.”

En vista de lo anterior, en desarrollo del artículo 20 constitucional la Corte ha precisado, de igual manera, que el derecho a acceder a la información está condicionada a la veracidad e imparcial. Esto, lejos de impedir que cada persona tenga sus propias opiniones, se trata de que la exposición de hechos se corresponda con la realidad y que no se dé una visión sesgada sobre esta, con lo que se induce a engaño a quienes reciben la información. Así las cosas:

“La información como actividad es protegida, pero también lo es el derecho que tiene toda persona a informarse por sí misma, y a que la información que recibe sea veraz e imparcial. El conocimiento que se comunica, o que se adquiere por sí mismo, debe ser protegido por el Estado, pero siempre y cuando no vulnere valores sustanciales como el buen nombre, la intimidad, el orden público, y el bien común, que es la expresión del interés general”.⁵²

Por la importancia del papel que cumplen en la sociedad, el pluralismo informativo constituye uno de los principios fundamentales en materia de medios de comunicación e incluye, en consecuencia, el respeto también por el equilibrio informativo. En sentencia T-327 de 2010, la Corte señaló que, a través del pluralismo, los ciudadanos receptores de la información de cualquier tipo puedan elegir reflexiva y libremente dentro de las alternativas existentes. Es por ello por lo que el ejercicio y la garantía del pluralismo informativo está íntimamente ligada con el sistema democrático.

De acuerdo con la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC)⁵³, el pluralismo informativo debe entenderse desde dos dimensiones: la pluralidad externa, que se refiere a la existencia de múltiples medios de comunicación con diferentes líneas editoriales, y la pluralidad interna, que exige que cada medio, en sí mismo, ofrezca una programación variada y equilibrada. La CRC advierte que, cuando alguno de estos componentes se ve comprometido —por ejemplo, por la concentración de propiedad, la alineación editorial o la falta de diversidad de contenidos—, se generan riesgos sustanciales para el pluralismo y la calidad democrática de la información, ya que se limita el acceso de la ciudadanía a voces, opiniones y temas diversos, lo que puede restringir la formación libre de la opinión pública.

A la luz de los hechos, RTVC incurre en una vulneración de la libre expresión y de prensa en su dimensión colectiva y al acceso a la información imparcial, veraz y plural. El registro sistemático de presiones editoriales, censura indirecta y falta de independencia informativa en RTVC, documentado por organismos nacionales e internacionales, evidencia una afectación al deber estatal de garantizar medios públicos imparciales, así como a la obligación de vigilancia por parte de MinTIC.

⁵² Corte Constitucional, sentencia C-488 de 1993

⁵³ CRC, “informe ejecutivo del Estudio Riesgos al pluralismo informativo en la televisión abierta colombiana” 2022, Estudio riesgos al pluralismo informativo en la televisión abierta colombiana, disponible en <https://www.crc.com.gov.co/es/biblioteca-virtual/informe-ejecutivo-estudio-riesgos-al-pluralismo-informativo-en-television>

El informe de la CIDH constató que los hechos que rodean a RTVC no son casos aislados. El diagnóstico por parte de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sobre la situación en RTVC confirma las limitaciones a la crítica, el disenso y a la pluralidad dentro del sistema de medios oficial. Con esto, la falta de acceso a información completa e imparcial, especialmente para quienes tienen un acceso limitado a otras fuentes, desconoce su papel en el sistema democrático.

De acuerdo con el lineamiento editorial de RTVC⁵⁴, el canal debe garantizar “*espacio para la libre opinión y equilibrio en los testimonios incluidos*”. En este sentido, establecen que debe existir contraste y pluralismo de fuentes para no caer en la presentación de tratamientos tendenciosos. Para ello señalan dentro de los aspectos para garantizar el equilibrio, entre otros:

- La imparcialidad: el tratamiento de los temas debe estar fundamentos en criterios personales y no en afinidades personajes de tipo ideológico, político, religiosos. Además, debe darse igual trato a voces y puntos de vista procurando la neutralidad.
- No hace proselitismo político: Ningún programa, serie o pieza audiovisual que se incluya en la programación de Señal Colombia debe transmitir mensajes que tengan cualquier tipo de intención política.
- No asumir posturas moralizantes: deben evitarse presentar programas que limiten la capacidad de la audiencia de generar sus propias conclusiones.
- Responsabilidad en el tratamiento de temas de orden público, violencia y conflicto: es decir, que se deben permitir la expresión de las diversas posturas frente a la realidad del país teniendo en cuenta el equilibrio entre fuentes y testimonios. “*En ningún caso daremos espacio a la divulgación de ideologías de grupos políticos particulares*”.

Pese a los lineamientos editoriales que exigen imparcialidad, pluralismo, independencia y respeto por la diversidad de opiniones, RTVC ha adoptado decisiones que los contradicen de manera sistemática. La exclusión de voces críticas e independientes de su programación configura un sesgo informativo que vulnera el principio de pluralismo y distorsiona el equilibrio comunicativo. La exclusión de perspectivas que no se alinean con la agenda oficial compromete la independencia editorial y limita el acceso a una información diversa y equilibrada. Estas prácticas, además, se agravan con el uso de expresiones que promueven la estigmatización y el odio -como se evidenciará más adelante-, lo que refuerza la desviación del mandato constitucional y del deber institucional de garantizar un debate público abierto y respetuoso.

A lo anterior se suma la función de hacer contrapeso a la concentración mediática y debe propender por el cierre de brechas informativas en todo el territorio nacional. La documentación de casos en los que los que hay un claro direccionamiento editorial, confirma que la pluralidad en los contenidos está seriamente comprometida por los cambios editoriales y sesgados en la presentación de la información. Lo anterior, deriva en un escenario de autocensura por temor a las represalias, con lo cual se consolida, a través del sistema de medios públicos, un escenario de censura. Sobre esto, es preciso referirse a la salida sistemática de directivos y periodistas de RTVC en medio de denuncias por censura y presión editorial, como un indicio grave que compromete los pilares del servicio público de comunicación.

⁵⁴ Manual General de Producción Señal Colombia, RTVC.

Por ese motivo, la RELE en su informe sobre libertad de expresión fue enfática sobre el deber de los medios públicos y la importancia de que sean verdaderamente independientes del poder ejecutivo, pluralistas, accesibles y que cuenten con políticas editoriales que favorezcan la integridad de la información de interés público y prevengan la propaganda. Al respecto insistió: *"De conformidad con estándares interamericanos, estos medios necesitan contar con la independencia de su línea editorial o informativa y no deben ser utilizados como herramientas de comunicación o propaganda gubernamental, sino como espacios informativos y culturales autónomos, que actúen al servicio de los intereses de la sociedad en su conjunto"*.

Por tanto, su mandato exige que estos medios reflejen efectivamente el pluralismo político, social, geográfico, religioso, cultural, lingüístico y étnico de la sociedad en sus programaciones. En esa medida, inclinar la programación para amplificar de manera favorable la agenda gubernamental y sus intereses y, en consecuencia, ejercer presiones que coartan la independencia del ejercicio periodístico, y en consecuencia el acceso a información de toda índole representa un desequilibrio en su contenido y una transgresión a su deber en la sociedad democrática.

Con todo, la sistematicidad de los hechos documentados en relación con RTVC, ponen en evidencia la afectación continua del derecho colectivo a la libertad de expresión y de prensa y, en consecuencia, al acceso a la información plural, veraz e imparcial y comprometen el derecho a la prestación eficiente de los servicios públicos de televisión y radio. Lo anterior, se ve agravado por la falta de acciones institucionales por parte del Estado para prevenir o corregir estas situaciones frente a su deber de garantizar condiciones estructurales que aseguren la pluralidad y el equilibrio informativo, de conformidad con los principios constitucionales y los estándares internacionales aplicables a los medios de comunicación estatales.

b) Vulneración al derecho colectivo a la prestación eficiente de los servicios públicos de televisión y radio:

El literal j) del artículo 4 de la Ley 492 de 1998 establece como derecho colectivo *"El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna"*. Justamente, como parte de la garantía de dicho acceso se sustenta la razón constitucional y legal del sistema de medios públicos.

La Constitución en su artículo 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Además, establece que los servicios podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. Pero, en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

De acuerdo con la Unesco, la televisión pública se encuentra sujeta a principios conforme los cuales i) la difusión pública debe estar al alcance de todos los ciudadanos (universalidad), ii) es necesario diversificar los servicios respecto de los géneros de programas ofertados, las audiencias determinadas y los temas discutidos a partir de elementos culturales, lingüísticos y sociales (diversidad; iii) es necesario que el operador de espacios de televisión pública no esté sometido a las presiones de

televisión comercial o de intereses políticos (independencia) y, iv) es fundamental que este servicio de televisión se diferencie de los operadores privados (diferenciación)⁵⁵.

En lo que corresponde a la prestación eficiente de los servicios públicos, la Corte Constitucional ha establecido que es un mandato constitucional y una finalidad social del Estado. Al respecto, señaló:

*“El concepto de servicio público ha sido objeto de un permanente desarrollo ligado a la constante evolución de la situación política, económica y social del mismo Estado. En el momento actual, no ha presentado una modalidad estática, sino cambiante y adaptable a la praxis económica y social, así como consecuente con el permanente avance de sus contenidos, entendiéndose por el mismo en el ámbito jurisprudencial y doctrinario como aquellas actividades que el Estado tiene el deber de prestar a todos los habitantes del territorio nacional, de manera eficiente, regular y continua, en igualdad de condiciones, en forma directa, o mediante el concurso de los particulares, con el propósito de satisfacer las necesidades de interés general que la sociedad demanda”.*⁵⁶

En la misma sentencia, la Corte precisó que a través de los servicios públicos se busca i) satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua; ii) son el medio por el que el Estado realiza sus fines esenciales, y que iii) la razón de ser de los poderes constituidos es el servicio a la comunidad, la satisfacción de sus necesidades y la protección de los derechos individuales de sus miembros.

La Ley 182 de 1995, por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo y democratización, establece que:

“Artículo 1o. naturaleza jurídica, técnica y cultural de la televisión. La televisión es un servicio público sujeto a la titularidad, reserva, control y regulación del Estado, cuya prestación corresponderá, mediante concesión, a las entidades públicas a que se refiere esta Ley, a los particulares y comunidades organizadas, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política.

Técnicamente, es un servicio de telecomunicaciones que ofrece programación dirigida al público en general o a una parte de él, que consiste en la emisión, transmisión, difusión, distribución, radiación y recepción de señales de audio y video en forma simultánea.

Este servicio público está vinculado intrínsecamente a la opinión pública y a la cultura del país, como instrumento dinamizador de los procesos de información y comunicación audiovisuales”.

En esa medida, el artículo 2 de la Ley 182 establece que son fines y principios del servicio formar, educar, informar veraz y objetivamente, y recrear de manera sana, con lo que se busca satisfacer las finalidades del Estado. Para lo cual, deben observarse los siguientes principios:

“a. La imparcialidad en las informaciones; b. La separación entre opiniones e informaciones, en concordancia con los artículos 15 y 20 de la Constitución Política; c. El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural; d. El respeto a la honra, el buen nombre, la intimidad de las personas y los derechos y libertades que

⁵⁵ Unesco, “radiotelevisión de servicio público: un manual de mejores prácticas, [documento de programa], 2006, <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000141584 spa#:~:text=La%20radio%20contin%C3%BAa%20siendo%20el,el%20proceso%20de%20adoptar%20decisiones>.

⁵⁶ Corte Constitucional, sentencia C-075 de 1997.

reconoce la Constitución Política; e. La protección de la juventud, la infancia y la familia; f. El respeto a los valores de igualdad, consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política; g. La preeminencia del interés público sobre el privado; h. La responsabilidad social de los medios de comunicación”

En sentencia C-184 de 2020, la Corte Constitucional precisó que la televisión como servicio público esencial es inherente a la finalidad social del Estado, ya que “*(i) influye en el desarrollo del individuo y le brinda herramientas para forjar su autonomía; (ii) permite el flujo y la confrontación constante de ideas y opiniones, (iii) brinda la posibilidad de contar con información suficiente para la toma de decisiones individuales o colectivas y, (iv) facilita a los ciudadanos el ejercicio del control sobre los poderes públicos y privados*”.

Frente al alcance del servicio público de televisión, la Corte Constitucional ha planteado que los medios de comunicación masiva tienen a su cargo la salvaguarda del pluralismo informativo como uno de los principales valores constitucionales. Esto, ya que por intermedio de aquellos se reproduce a gran escala las distintas corrientes de pensamiento y expresión que conviven en una sociedad, vinculado a la opinión pública y a la cultura del país “*...y tienen por finalidad informar veraz y objetivamente, formar, educar y recrear de manera sana...*”. Por ello⁵⁷:

“[...]a televisión, es cierto, cumple un papel decisivo en la construcción de los imaginarios sociales y de las identidades culturales, pues contribuye al ejercicio cotidiano de la cultura democrática y al reconocimiento de la historia y el destino nacional, objetivos estos que indudablemente han de ser preservados por el Estado máxime en una época como la actual donde los avances tecnológicos en la materia permiten a los usuarios del servicio televisivo acceder al conocimiento de culturas foráneas con sus propios lenguajes audiovisuales e interpretaciones de la realidad”

Por su parte, la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, refuerza ese marco al establecer que el servicio de radiodifusión sonora también debe contribuir a la cultura y la democracia, y que las tecnologías de la información y las comunicaciones deben estar al servicio del interés general, bajo responsabilidad del Estado.

El artículo 7 de la Ley 1341 estableció, además, que en desarrollo de los artículo 16, 20 y 67 de la Constitución, el Estado debe propiciar el derecho al acceso de tecnologías de la información y las comunicaciones básicas para el ejercicio de derecho a la libre expresión, difundir el pensamiento y opiniones, el derecho de informar y recibir información veraz e imparcial, entre otros.

La Resolución 2614 de 2022⁵⁸, expedida por MinTIC, reglamentó el servicio público de radiodifusión sonora, el cual, de acuerdo con su artículo 3, es un servicio público a cargo y bajo la titularidad del Estado, orientado a satisfacer necesidades de telecomunicaciones en el territorio nacional. Así, la prestación de dicho servicio debe responder a los principios de libertad de expresión y pluralismo ideológico, étnico, social y cultural; hacer efectiva la responsabilidad de los medios y hacer uso eficiente del espectro radioeléctrico.

⁵⁷ Corte Constitucional, sentencia T-327 de 2010.

⁵⁸ Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, Resolución 2614 de 2022, “*Por la cual se reglamenta el Servicio Público de Radiodifusión Sonora, se deroga la Resolución 415 de 201º y se dictan otras disposiciones*”, julio 26, <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal1.jsp?i=127153>

De acuerdo con el artículo 74 de la Resolución, el servicio de las Emisoras de la Radio Pública Nacional de Colombia será prestado por RTVC, ya que tiene a su cargo la radiodifusión estatal con el objeto, entre otros, de comunicar al Estado con los ciudadanos y comunidades, de fortalecer el nivel educativo y cultural de los colombianos, promover el ejercicio ciudadano y la cultura democrática, y servir como elemento de cohesión e integración nacional.

Según el Decreto 1064 de 2020⁵⁹, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) tiene el deber de supervisión, vigilancia y control del servicio de televisión abierta y el servicio de radiodifusión sonora. En cabeza del Viceministerio de Conectividad tiene la función de “4. *Impartir los lineamientos para el fortalecimiento de la televisión pública, la radiodifusión sonora pública y la generación de contenidos multiplataforma que promuevan la preservación de la cultura e identidad nacional y regional.*” En consecuencia, el Ministerio debe asegurar que la prestación de dichos servicios por parte de RTVC.

La CRC, mediante el “*Estudio de Riesgos al Pluralismo Informativo*”⁶⁰ estableció puntos importantes frente al pluralismo y la independencia de los medios. Señaló que la independencia y el pluralismo tiene que ver con la libertad de información en tanto “*se supone que esta se hace sobre los hechos que son dotados de trascendencia pública*”. Así mismo, indicó que los medios deben ser independientes para poder cubrir la actualidad, rendir cuentas de ella, contextualizarla y analizarla con total independencia. Dentro de los riesgos que describe la CRC, entre otros, se encuentran los riesgos sociales o laborales para el pluralismo informativo, y los riesgos políticos. En el primero señala:

“Elementos de relacionamiento entre fuerzas sociales que conlleven a conflictos sociales, lesionen el bien público y/o conflictos laborales. Se incluye posibles censuras o presiones para favorecer una tendencia de opinión.”

Riesgos que genera:

i) Falta de garantías laborales, presiones externas o internas en producción, edición y transmisión o divulgación de la misma; ii) Los comunicadores no tienen la posibilidad o tienen poca posibilidad de actuar de manera independiente a intereses políticos, económicos y comerciales”

Frente al riesgo político indica:

“Exposición que tiene en la actividad audiovisual las decisiones del entorno institucional, su estabilidad y capacidad de gobernanza, presiones de grupos o partidos políticos y/o restricciones a libertades propias del pluralismo informativo”

Riesgos que genera:

i) Influencia de la política o el gobierno nacional o regional en la gobernanza de los canales, el contenido de la información o la presión sobre los colaboradores de los mismos; ii) Falta de políticas públicas que garanticen la

⁵⁹ Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones Decreto 1064 de 2020, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, julio 23, D.O, 51.384

⁶⁰CRC, Resumen ejecutivo: riesgos al pluralismo informativo, abril 2022, <https://www.crcom.gov.co/es/biblioteca-virtual/informe-ejecutivo-estudio-riesgos-al-pluralismo-informativo-en-television>

disponibilidad de recursos para la creación y producción de contenidos audiovisuales para todos los actores de la cadena de valor”.

A la luz de lo anterior, la situación en RTVC vulnera principios esenciales del pluralismo informativo y desconoce la naturaleza y finalidad del servicio público de radio y televisión, cuya prestación eficiente es un derecho colectivo fundamental en un Estado democrático. Esta afectación se agrava por la omisión del MinTIC en el cumplimiento de sus funciones de vigilancia, inspección y control, lo que compromete aún más el adecuado funcionamiento del sistema de medios públicos. De acuerdo con la Corte Constitucional:⁶¹

“[P]or consiguiente, el tamaño y la profundidad de la democracia, en cierta medida resultan afectados por la libertad de acceso y el pluralismo que caracterice a la televisión y ellas, sin lugar a dudas, pueden resentirse cuando el medio se convierte en canal propagandístico de la mayoría política o, más grave aún, de los grupos económicos dominantes.

(...)

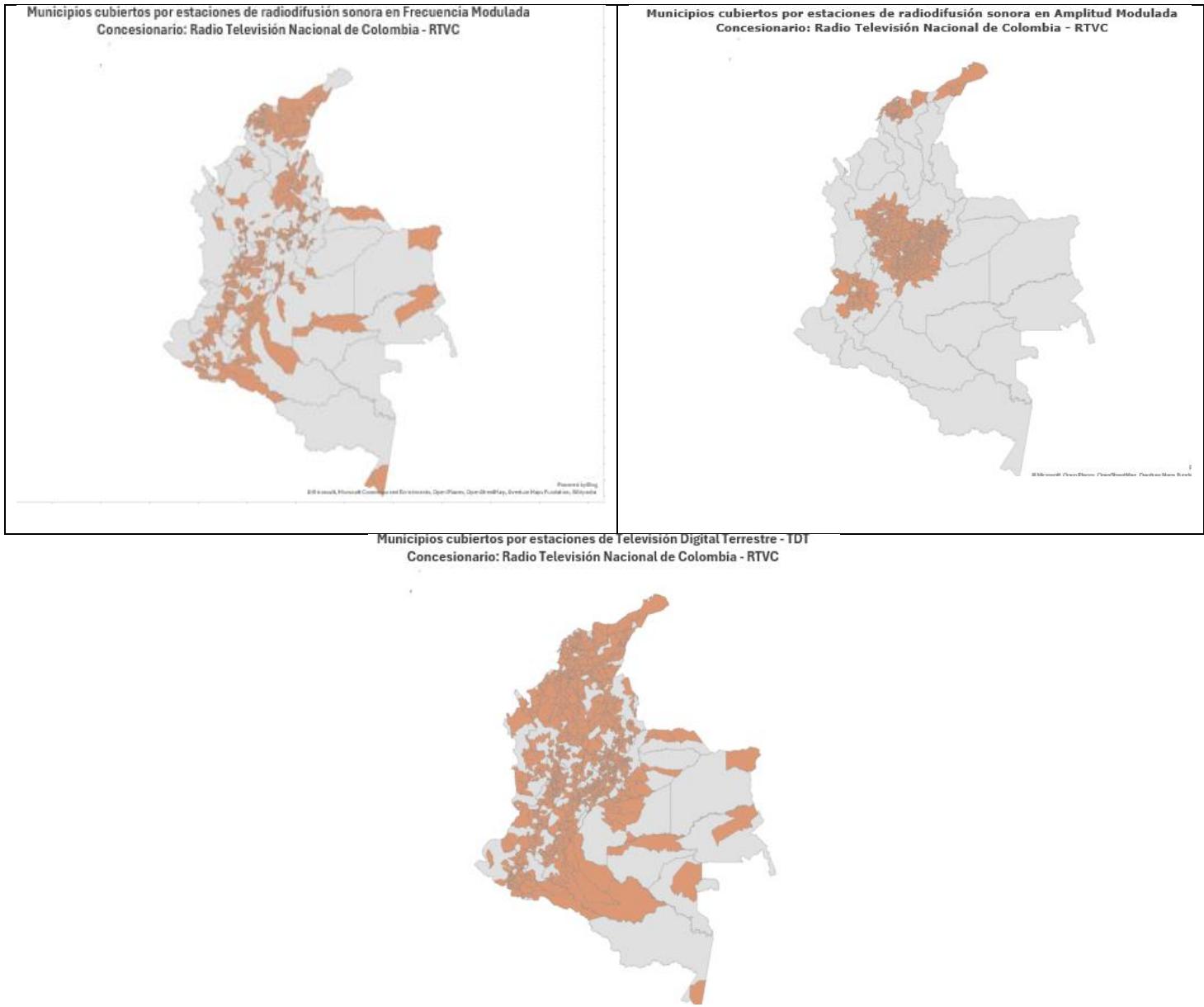
Los efectos de las políticas y regulaciones en esta materia, unido al poder que envuelve la intervención en el principal y más penetrante medio de comunicación social, exige que su manejo se guíe en todo momento por el más alto interés público y que ningún sector o grupo por sí sólo, así disponga de la mayoría electoral, pueda controlarlo directa o indirectamente”

RTVC cuenta con dos emisoras con 73 frecuencia de Radio Nacional de Colombia, donde se incluyen las 20 emisoras de paz creadas con ocasión del punto 6.5 del Acuerdo de Paz, junto con 2 canales de TV nacional, 2 canales regionales con incidencia en la región andina, los Llanos Orientales y la Amazonía -Trece y Trece+-. A esto se suma el acceso de estos canales radiales y televisivos en la TDT y una plataforma de streaming digital que da acceso al resto del territorio nacional.

La cobertura de las marcas televisivas de RTVC llegan a más del 93 % de la población colombiana, haciendo de RTVC el sistema de medios con más cobertura en Colombia y la única opción que llega a rincones apartados del país⁶². En radio, a través de Radio Nacional de Colombia y Radiónica, RTVC cuenta con un alcance que supera el 93 % del país. A continuación, se presentan los mapas de cobertura de RTVC en A.M, F.M. y en televisión abierta (TDT):

⁶¹ Corte Constitucional, sentencia T-327 de 2010.

⁶² RTVC, “RTVC conecta a los colombianos con cultura, entretenimiento e información a través de la televisión pública, [noticia], 21 de noviembre de 2022, <https://www.rtvc.gov.co/noticia/logros-rtvc-dia-mundial-de-la-television#:~:text=1..de%20Caque%C3%A1%2C%20Huila%20y%20C%C3%B3rdoba>.



Mapas tomados de respuesta enviada por la ANE a petición de FEDE., 7 de julio de 2025

En materia de crecimiento en cobertura y audiencia, RTVC ha tenido un incremento, de acuerdo con la misma entidad, en un 58 % en los niveles de rating de Señal Colombia y un 18 % más de audiencia en Radio Nacional de Colombia, reportando entre noviembre de 2024 y abril de 2025. Incluso, según datos del Estudio Continuo de Audiencias Radial (ECAR 2024) a noviembre de 2024:

“Si se compara con el mismo periodo del año anterior, la emisora Radio Nacional de Colombia continúa creciendo, y logra un incremento del 128% en su audiencia según el estudio, por ejemplo, en solo cuatro meses pasó de 147.500 a 206.000 oyentes diarios”

Sin duda, el despliegue que tienen las distintas plataformas que componen el sistema de medios públicos, bajo las condiciones actuales de sesgos, presión editorial y uso de lenguaje descalificativo y hostil, resultan un peligro inminente para los derechos colectivos en mención. Esto, toda vez que “*los fundamentos generales de los medios públicos están encargados a garantizar la cobertura para toda la población y estructurar productos encaminados a resaltar y representar la diversidad cultural, los gustos, ambientes, dialectos, preferencias y elementos educacionales*”⁶³.

En muchos territorios del país, la radio y la televisión públicas representan la única -o una de las pocas- fuentes de información disponibles, por lo que su prestación eficiente no se limita al funcionamiento técnico u operativo, sino que exige asegurar la calidad y diversidad de los contenidos transmitidos, así como su equilibrio e independencia editorial. En este marco, MinTIC tiene un deber reforzado de vigilancia, formulación de políticas y control sobre la operación de los medios públicos, para garantizar que respondan al interés general y no a intereses particulares, así como de activar mecanismos de supervisión y control que prevengan riesgos institucionales y operativos que puedan comprometer la continuidad, la eficiencia y los fines constitucionales del servicio público de radio y televisión.

Las irregularidades en la prestación de los servicios públicos de radio, televisión y plataformas digitales por parte de RTVC -agravadas por las salidas sucesivas de su personal directivo y técnico- generan un impacto significativo, no solo por su alcance nacional, sino por el mandato legal y social que los rige. Cualquier afectación a estos servicios compromete su función esencial de cerrar brechas informativas y garantizar el acceso efectivo a contenidos plurales, imparciales y culturalmente relevantes.

El servicio de radiodifusión sonora, por ejemplo, debe ser “*un espacio que le pertenece a los ciudadanos, en él encuentran servicios de comunicación respetuosos, incluyentes, participativos que hacen visible la pluriculturalidad, los distintos saberes e historias que construimos, las informaciones que generamos y que requerimos para ejercer ciudadanía*”⁶⁴. Así, el conjunto del sistema de medios públicos no solo constituye una garantía para el ejercicio del derecho a la información, sino también un instrumento fundamental para el cumplimiento de los fines del Estado en materia de desarrollo cultural, social y político.

Por lo tanto, los ajustes a la parrilla de contenidos y el sesgo en el direccionamiento editorial de los medios que integran RTVC, desconociendo el pluralismo, la diversidad y su responsabilidad social, afectan la calidad, cobertura y finalidad constitucional del servicio público, y desconoce su función como garante del derecho colectivo a una información equilibrada y accesible.

En respuesta al requerimiento de información por parte de FEDe. Colombia sobre la cancelación, retiro o no renovación en la programación, las razones técnicas y editoriales, entre otros, RTVC adujo que, por una parte, las modificaciones a la parrilla de programación obedecen a la dinámica propia del medio y no a decisiones directivas. Y que, además, estas decisiones “*debido a la naturaleza*

⁶³ Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, “Políticas públicas de comunicación en Colombia. Pluralismo político, conectividad significativa y diversidad cultural, (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia), 2024, https://iepri.unal.edu.co/fileadmin/user_upload/iepri_content/Publicaciones/Libros_PDF/2024-04-27-CONECTIVIDAD SIGNIFICATIVA MARZO 22 DE 2024 - PARA WEB.pdf

⁶⁴ <https://www.radionacional.co/que-es-radionacional>

operativa y editorial de estos espacios, las decisiones no son formalizadas mediante actas, resoluciones o comunicaciones escritas, dado que se enmarcan en el ejercicio de la autonomía editorial del medios (...)".

- Señal Colombia: afirman que las razones de que los programas salieran del aire obedecieron a i) finalización de la licencia de emisión y a la culminación de series; ii) no hay funcionarios responsables de dicha decisión y, iii) no hay documentación al respecto.
- Radio Nacional de Colombia: en este caso, los programas suspendidos: i) se fundamenta en el análisis de comportamiento de audiencias, estudios de mercado y de consumo y decreció su nivel de sintonía; ii) No existen documentos que respalden las decisiones editoriales frente al retiro de programas.
- Radiónica: los programas que salieron del aire responden a i) necesidad de renovar la oferta a las dinámicas de mercado, ii) no hay documentos que respalden estas decisiones.

En su respuestas, además, señalan que en cuanto a los contenidos incorporados se desataca que en el 2023: “*se creó una franja de opinión, se amplió la duración del noticiero del medio día a dos horas y se fortaleció el esquema de avances informativos*”. Y, en cuanto a Radio Nacional de Colombia se resaltó la ampliación de algunos programas en convergencia con radio “*En 2024, el programa Señal de la Mañana adoptó el nuevo nombre de El Calentado. En lo que respecta a la incorporación de nuevos contenidos se integró RTVC noticias en formato de convergencia con televisión pública, con emisiones los fines de semana de 12: 30 p.m. a 1:20 p.m. y de 7:00 a 8:00 p.m. De igual forma se sumarios Noches de Opinión a partir de junio de 2024*”. También señaló:

“Sumado a lo anterior, RTVC Noticias se ha convertido en el noticiero público más visto por los colombianos y la franja de opinión de Señal Colombia, Noches de Opinión es hoy, la única que desarrolla a diario temas de coyuntura y actualidad nacional en televisión abierta (...). Para dar más espacio a la gente, el noticiero del Sistema de Medios Públicos ha avanzado sus emisiones en los horarios de lunes a viernes, de 12:00 a 2:00 p.m., y la emisión central de lunes a domingo a las 7:00 p. m.”⁶⁵

Sumado a lo anterior, desde la actual Gerencia de RTVC se han consolidado programas como:

- Hasta el 15 de octubre, Señal Investigativa, un programa que se transmite cada 15 días desde el 26 de mayo de 2024 contaba con 16 emisiones, de las cuales 3 se dedicaron al tema del software espía Pegasus⁶⁶.
- Además, dedica otras tres ediciones para referirse a la administración de la Fiscalía de Francisco Barbosa, uno de los opositores del presidente.
- El 6 de julio de 2025 se presentó un programa titulado “*Señal investigativa revela cómo se gestó el plan para tumbar al presidente Petro*”. ⁶⁷

Claramente, el crecimiento significativo en el contenido informativo, el cual ha desplazado espacios culturales y de televisión educativa, por abrir emisiones de contenido de opinión y noticiosos, es muestra de que la diversidad y el mandato educativo y cultural de los medios públicos está seriamente comprometido:

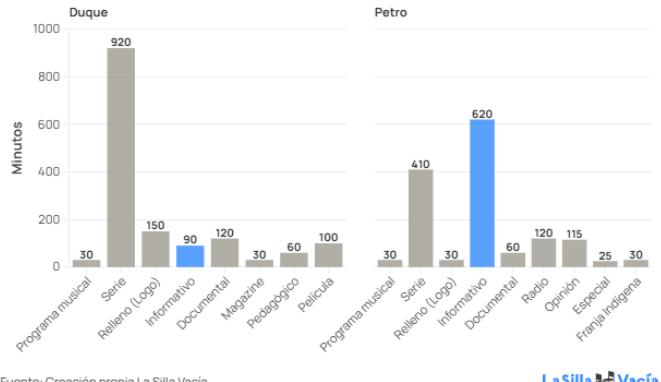
⁶⁵ RTVC, “*respuesta a la comunicación con radicado RTVC N°. 202505510076322*”, 3 de junio de 2025.

⁶⁶ Las emisiones se pueden ver aquí: <https://www.rtvc.gov.co/tags/senal-investigativa>

⁶⁷ El programa se presenta, exclusivamente, en la versión a favor del Gobierno. Programa disponible aquí: <https://www.youtube.com/watch?v=i7-3WicTarI>

LA PROGRAMACIÓN DE RTVC AUMENTÓ EL TIEMPO DESTINADO NOTICIAS CON HOLLMAN MORRIS

Del 16 de julio de 2021 y del 8 de octubre de 2024



Fuente: Creación propia La Silla Vacía.

LaSilla  Vacía.

Según el Manual General de Producción de Señal Colombia, esta unidad misional está comprometida con “*el desarrollo ciudadano, la infancia, la educación, la cultura, la memoria y el medio ambiente del país*”. El compromiso debe traducirse en que el canal sea una televisión educativa y cultural, que se reflejan en su lineamiento editorial bajo criterios de universalidad, diversidad, independencia y singularidad.

En lo que se refiere al servicio de radio, el cambio de frecuencias de Medellín y Cali de FM a AM tratándose de un público tan amplio y consolidado a una frecuencia con cobertura limitada se constituye en una afectación del mandato de cobertura del servicio de radiodifusión. Lo mismo sucede con Radio Nacional en cuya programación se incluyen espacios como aquellos bajo la conducción del Sr. Levy Rincón, o aquellos en los que participa como conductor o invitado el gerente de RTVC, Hollman Morris, donde se compromete la independencia del sistema, el equilibrio informativo y atentan contra lo que disponen sus manuales de producción.⁶⁸

El Manual para la Práctica Informativa y de Contenidos de la Radio Pública afirma que, tanto Radio Nacional de Colombia y Radiónica, están orientadas a los asuntos que conciernen al bienestar de toda la sociedad y a la expresión de todas sus voces. Para ello establece que su programación debe satisfacer la variedad de preferencias e intereses de la población, fortalecer el equilibrio de distintos puntos de vista, acercar el trabajo científico e investigativo al debate público, entre otros. De igual manera, dispone entre sus implicaciones prácticas, entre otras, las siguientes:

- La política editorial y de contenidos de la radio pública debe ser independiente del Estado y de los gobiernos de turno.
- Los profesionales que integran la comunidad de la radio pública deben implementar prácticas cotidianas de verificación, comprobación de fuentes y demás procedimientos de chequeo de información, además de perfeccionar métodos de autocrítica editorial que garanticen a la audiencia una alta veracidad y calidad de sus contenidos.

⁶⁸ RTVC, Manual para la práctica informativa y de contenidos de la radio pública, 11 de octubre de 2022. Sobre los principios y valores periodísticos ver el punto 7.2. capítulo 2 del manual.

- Los medios públicos no pueden ser instrumentalizados para el servicio de los gobernantes o para la defensa a ultranza de los programas del gobierno. Toda acción que convierta a los medios públicos en meros divulgadores acríticos de los gobiernos es una vulneración de su sentido público.

Tales prácticas resultan especialmente preocupantes por la amplia cobertura de RTVC y su creciente nivel de audiencia, lo que amplifica su influencia en la opinión pública. Como lo ha advertido la Corte Constitucional⁶⁹, la televisión moviliza ideas, símbolos y creencias que inciden directamente en la construcción del debate democrático. En este caso, la narrativa consolidada por RTVC a favor del Gobierno nacional, sacrificando su independencia editorial, refleja una intención clara de moldear la percepción ciudadana a partir de relatos provenientes de círculos cercanos al presidente. Este fenómeno, sumado a los deberes reforzados de los funcionarios públicos en el uso responsable de su libertad de expresión, según lo exigen los estándares internacionales y la jurisprudencia constitucional, evidencia una desviación de la función pública comunicativa.⁷⁰

c) Afectación a los bienes y recursos que constituyen el patrimonio público:

El artículo 88 de la Constitución, así como el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 establecen dentro de los derechos e intereses colectivos aquellos relacionados con la defensa del patrimonio público. De acuerdo con el Consejo de Estado, la defensa del patrimonio público como derecho e interés colectivo se relaciona: “*con la eficiencia y transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, así como con la utilización de estos recursos de acuerdo con su objeto y, en especial, con la finalidad social del Estado*”. Por tanto:

“La jurisprudencia de la Corporación ha establecido que si se afecta el patrimonio público en razón de que la administración o el particular que administra recursos públicos los maneja indebidamente, ya sea porque lo haga de forma negligente o ineficiente o porque los destine a gastos diferentes a los expresamente señalados en las normas, es posible buscar su protección por vía de la acción popular”⁷¹

Así las cosas, los bienes propiedad del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, hacen parte del patrimonio público. Al respecto:

“El patrimonio público es el conjunto de los bienes y recursos, cualquiera que sea su naturaleza, que son propiedad del Estado y que le sirven para el cumplimiento de sus cometidos, conforme a la legislación positiva. En ellos se incluyen, además del territorio, los bienes de uso público y los fiscales, los inmateriales y los derechos e intereses que no son susceptibles de apreciación pecuniaria cuyo titular es toda la población, los valores tangibles e intangibles o no fácilmente identificables, tales como el patrimonio cultural de la Nación, el patrimonio arqueológico, los bienes que conforman la identidad nacional y el medio ambiente.

⁶⁹ Corte Constitucional, sentencia C-624 de 2016

⁷⁰ Aquí resulta importante destacar lo dispuesto en el artículo 112 de la Constitución y en la Ley Estatutaria 1909 de 2018 que regula el derecho de la oposición y las organizaciones políticas independientes. En consonancia con ello, RTVC debe garantizar el espacio de voces críticas y el derecho de la oposición de acceder a medios de comunicación del Estado en los términos dispuestos en la ley.

⁷¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera. M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas. Bogotá, D.C., 18 de julio de 2022. Radicado: 05001-23-33-000-2015-01517-01 (AP)

La garantía colectiva a la defensa del patrimonio público propugna por la protección del patrimonio estatal, en orden a resguardar la totalidad de bienes, derechos y obligaciones públicas y procura porque su administración sea eficiente, proba y transparente, de acuerdo a la legislación vigente y con el cuidado y diligencia propios de un buen servidor, de modo que se evite cualquier detrimento.”⁷²

En primer lugar, con respecto al patrimonio público y a la prestación del servicio público de televisión, los artículo 75 y 77 de la Constitución están íntimamente ligados. El Consejo de Estado en sentencia del 11 de abril de 2025 afirmó que:

“El servicio público de televisión se presta mediante la utilización del espectro electromagnético, de naturaleza pública, respecto del cual el Constituyente buscó la materialización de valores que se encuentran en juego cuando este medio masivo es utilizado para la difusión de una única fuente de información, con una sola versión de los hechos informados. Por ello, el mismo artículo 20 de la Constitución, tras proclamar la libertad de expresión y el derecho a la información, previó la necesidad de ampliar la oferta informativa, a través del derecho a fundar y poner en actividad medios masivos de comunicación”⁷³.

Así las cosas, el espectro, como parte de los recursos del Estado, resulta indispensable para la prestación de los servicios de televisión y radio. El espectro es un recurso natural y un bien público, escaso y estratégico. Sobre este, el artículo 75 de la Constitución establece que:

“ARTICULO 75. *El espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley.*

Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético”.

De acuerdo con el último inciso del artículo 101 constitucional son parte de Colombia, entre otros, “el espectro electromagnético y el espacio donde actúa”. Y, al tenor del artículo 102, el territorio, con todos los bienes públicos que forman parte de este, pertenecen a la nación y su administración corresponde al Estado. En esa medida, el espectro electromagnético hace parte de lo que comprende el patrimonio público y, como tal, cualquier acción u omisión que conduzca a su deterioro y mal uso representa una vulneración a los derechos e intereses colectivos⁷⁴.

Lo anterior resulta particularmente importante, ya que el espectro es un recurso natural escaso y un bien de importancia estratégica. En ese sentido, se encuentra intrínsecamente ligado a la prestación eficiente de los servicios y funciones a cargo del Estado, con la gestión de los bienes de uso público,

⁷² Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sala Décima Especial de Decisión. C.P Sandra Lisset Ibarra Vélez. Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022. Radicado 73001-33-31-006-2008-00027-01.

⁷³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. M.P. Alberto Montaña Plata. Bogotá D.C., radicación 11001-03-15-000-2025-01355-00.

⁷⁴ De acuerdo con la sentencia C-634 de 2016 El espectro electromagnético es “[la] franja de espacio alrededor de la tierra a través de la cual se desplazan las ondas radioeléctricas que portan diversos mensajes sonoros o visuales. Su importancia reside en ser un bien con aptitud para transportar información e imágenes a corta y larga distancia”. Este espacio es el que asegura la prestación de los servicios de telecomunicaciones del que también hace parte el espectro radioeléctrico. Por lo tanto, para efectos del derecho constitucional las disposiciones aplicables al espectro electromagnético le son aplicables al espectro radioeléctrico

y con los derechos asociados al artículo 20 constitucional. Es decir, la gestión y el acceso democrático al espectro, constituyen elementos para la vigencia de la libertad de expresión y de información.

El espectro electromagnético como bien escaso es el medio para el ejercicio de derechos y el mecanismo mediante el cual se cumple el mandato de cobertura y cierre de brechas informativas en todo el territorio nacional. Dentro de las reglas jurisprudenciales frente al uso y gestión del espectro, la Corte en sentencia C-634 de 2016 señaló:

“[E]l espectro electromagnético constituye elemento esencial para la prestación del servicio público de telecomunicaciones, lo cual exige un trabajo de coordinación estatal de la actividad de las personas y entidades que participan en esta actividad económica, con el fin de dar cumplimiento a los fines y principios superiores sobre el papel del Estado en los servicios públicos “y en procura de la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro electromagnético”.

Por su parte, el régimen de las TIC, conformado por la Ley 1341 y 1978, es el instrumento para dar cumplimiento al mandato del artículo 75 y, en consecuencia, que el control y gestión adecuados del espectro permitan la vigencia de los derechos colectivos relacionados en la presente acción. Particularmente, la adecuada administración de este recurso debe garantizar, además, la pluralidad de la información que mediante este se divulga.

En este escenario, MinTIC tiene dentro de sus objetivos y funciones, precisamente, adelantar la inspección, vigilancia y control del sector TIC, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y el servicio de radiodifusión sonora. En esa línea, le corresponde asignar el espectro radioeléctrico con fundamento en estudios técnicos y económicos con el fin de fomentar el bienestar social y el pluralismo informativo. Por lo tanto, RTVC y el Ministerio de TIC están en la obligación de administrar y vigilar, respectivamente, el uso de los bienes y recursos que permiten el acceso a la información.

Incluso, en respuesta allegada por el MinTIC el 28 de julio al traslado por parte de la Agencia Nacional del Espectro, la entidad afirmó que la continuidad y la asignación del espectro por parte de RTVC se justifica por una combinación de criterios técnicos y sociales. Dentro de los primeros hizo referencia al rol del sistema de medios de garantizar cobertura nacional y la calidad de la señal del servicio. Y, frente a los segundos, se refirió al papel que tiene RTVC en garantizar el derecho a la información, de fomentar la cultura y la educación, de promover el pluralismo, la inclusión y la cohesión social, siendo un pilar para garantizar derechos fundamentales de la ciudadanía.

Por tanto, el registro sistemático de prácticas que comprometen la independencia editorial y el pluralismo informativo, a través del uso de frecuencias públicas administradas por RTVC, configura una afectación al deber estatal de garantizar el uso adecuado, imparcial y orientado al interés general del espectro electromagnético como bien público y recurso escaso. Así, MinTIC tiene la obligación de vigilar que desde el sistema de medios públicos se cumpla con los criterios técnicos y sociales frente a la gestión del espectro.

En segundo lugar, la gestión del presupuesto público asignado a RTVC no puede entenderse como un asunto meramente administrativo. Se trata de una obligación sustantiva que condiciona el impacto del servicio de comunicación pública sobre la vida democrática. La falta de una estrategia institucional

coherente, la rotación constante del personal estratégico y la ejecución de recursos sin orientación clara al pluralismo, la diversidad y la representación territorial revelan deficiencias estructurales. La ausencia de planificación a largo plazo deteriora no solo la eficiencia en el uso de los recursos, sino también la legitimidad democrática del medio público y su capacidad para cumplir con su misión constitucional en materia informativa, educativa y cultural.

Este escenario obliga a que MinTIC tome todas las medidas necesarias en el marco de sus funciones para que la gestión del espectro como bien estratégico para ampliar la cobertura y cerrar brechas de información en el territorio nacional conforme a las finalidades otorgadas al sistema de medios públicos. De este modo, la asignación de los recursos técnicos y tecnológicos, así como los espacios asignados para la difusión de la información a través de radio, televisión y las TIC, también constituyen el patrimonio comunicativo del Estado y cualquier afectación amerita su defensa a través de las acciones constitucionales y legales previstas para ello.

Así, la garantía del derecho colectivo a la gestión adecuada y transparente de los recursos públicos supone un correcto manejo del presupuesto destinado a la prestación de estos servicios, dada la financiación de RTVC por parte del Estado a través del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FonTIC). De acuerdo con en el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, el cual modifica el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, por el cual se crea el FonTIC, este tiene por objetivo, entre otros, *“garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural y demás actividad para el mejoramiento de la capacidad técnica, operativa y administrativa de MinTic y la Agencia Nacional del Especto”*.

Adicionalmente, establece como garantía para los medios públicos de televisión y radio un monto de recursos específico. De conformidad con el artículo 45 de la Ley 1978, el FonTIC podrá transferir a RTVC, gestor de la radio y la televisión pública, los recursos para la prestación del servicio y el fortalecimiento de la radio y la televisión pública nacional, la administración, operación y mantenimiento de la red pública nacional de la radio y la televisión, la migración de los medios públicos a las plataformas convergentes, la producción de contenidos y la recuperación de la memoria de la radio y la televisión pública.

En esa línea, aun cuando la misma ley autorice a RTVC para comercializar hasta un 30 % del total de su programación anual en temas relacionados con los fines del servicio de televisión, no podrá hacerlo en perjuicio del interés público, social y educativo. De allí se puede concluir que RTVC tiene un deber reforzado frente a los recursos que administra, especialmente, en los territorios con acceso limitado, de lo contrario, se trata de una malversación de los recursos asignados.

Tal y como se relató, los hechos que comprometen la gestión de RTVC implican un uso y administración inadecuados de los bienes y recursos del Estado, especialmente, de aquellos que resultan escasos y son estratégicos para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y garantizar la democracia informativa. De acuerdo con el Consejo de Estado, el hecho de que la Constitución preceptúe que el espectro es un bien público sujeto a la gestión y control del Estado: *“No significa que un gobierno pueda hacer un uso arbitrario, indiscriminado o caprichoso del mismo, so pretexto de divulgar un mensaje que, a su juicio, podría interesar a la ciudadanía”*.⁷⁵

⁷⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. M.P. Alberto Montaña Plata. Bogotá D.C., radicación 11001-03-15-000-2025-01355-00.

d) Vulneración a la moralidad administrativa

El artículo 88 constitucional y el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 establecen las acciones populares protegen los derechos e intereses colectivos, entre otros, a la moralidad administrativa. Las acciones de RTVC, así como las omisiones de MinTIC en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control configuran una transgresión de este principio y derecho colectivo. Dada la naturaleza del servicio público de radio y televisión -cuya finalidad constitucional es garantizar el acceso equitativo a contenidos plurales, imparciales y veraces-, la afectación a la moralidad administrativa en este contexto reviste un carácter estructural y de alto impacto, al comprometer no solo la legalidad en la gestión de recursos públicos, sino también el funcionamiento democrático del sistema de información y comunicación estatal.

El artículo 209 superior establece:

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De acuerdo con el artículo 208, los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

La Ley 489 de 1998 establece en su artículo 3 que la función administrativa se desarrolla conforme los principios constitucionales, particularmente, a la buena fe, la igualdad, la moralidad, la imparcialidad, la eficiencia, la publicidad, la responsabilidad y transparencia. Indica, además, que dichos principios de aplicarán a la prestación de los servicios públicos atendiendo a la compatibilidad con su naturaleza y régimen. Y, en su artículo 4, dispone que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales, de acuerdo con los principios, finalidades y cometidos de la Constitución.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 reitera dichos principios, señalando que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios constitucionales, de dicho código y de las leyes especiales. Particularmente, frente a los principios de imparcialidad, moralidad y responsabilidad consagra:

“3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”

Las circunstancias que rodean el manejo del sistema de medios públicos, en cabeza de RTVC y bajo la supervisión del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones evidencian actuaciones que podrían configurar una desviación de sus propósitos constitucionales, , en tanto se habrían empleado recursos y competencias públicas con finalidades distintas a las previstas constitucional y legalmente, particularmente al orientar la programación hacia contenidos que favorecen una determinada perspectiva gubernamental o política.

Por otra parte, se identifica una omisión por parte del Ministerio TIC en el cumplimiento de sus funciones de vigilancia, inspección y control sobre RTVC, lo cual facilita la consolidación de prácticas contrarias a los principios de imparcialidad, pluralismo y legalidad que deben regir el funcionamiento del sistema de medios públicos. En ese sentido, no solo se compromete la integridad del servicio público prestado, sino que se debilita el carácter institucional y democrático que debe garantizarse en la administración de los bienes y recursos públicos.

A propósito de la moralidad administrativa se ha pronunciado el Consejo de Estado:

“La moralidad administrativa hace parte del enunciado de derechos o intereses colectivos susceptibles de ser protegidos a través de la acción popular, al tenor de lo establecido en el artículo 88 de la Constitución Política y del artículo 4 (letra b) de la ley 472 de 1998. Sin embargo, cabe recordar que la ley 472 no trajo definición alguna acerca de la moralidad administrativa, a pesar de que en los antecedentes de la misma se advierte que hubo intención de hacerlo⁷⁶.

Con el fin de definir la moralidad administrativa y así establecer el objeto de protección de las acciones populares, la jurisprudencia de esta Corporación ha desarrollado una intensa construcción conceptual a partir del análisis de sus relaciones con la legalidad, así como con fenómenos como el de la corrupción, la mala fe, la ética, el recto manejo de bienes y recursos del Estado y la lucha contra propósitos torcidos o espurios, entre otros⁷⁷.

Ahora bien, lo cierto es que el Consejo de Estado también ha resaltado la dificultad de definir en abstracto la noción de moralidad administrativa, ante lo cual se ha establecido que su alcance y contenido será determinado por el Juez en el caso concreto ‘de conformidad con las condiciones fácticas, probatorias y jurídicas que rodean la supuesta vulneración o amenaza endilgada⁷⁸’.

Por otra parte, resulta importante señalar que, a la luz de la Constitución Política, la moralidad administrativa ostenta naturaleza dual. En efecto, fungo como principio de la función administrativa (Constitución Política,

⁷⁶ Gaceta del Congreso N° 277 de septiembre 5/95 pág. 1. se la define como: “derecho que tiene la comunidad a que el patrimonio público sea manejado de acuerdo a la legislación vigente, con la diligencia y cuidado propios de un buen funcionario”.

⁷⁷ Sentencia Consejo De Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Radicado 76001-23-31-000-2005-00549-01. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2007.

⁷⁸ Sentencia Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Radicado 76001-23-31-000-2005-00549-01 (Bogotá D.C., 21 de febrero de 2007).

artículo 209 y ley 489 de 1998, artículo 3) y como derecho colectivo. En el primer caso esto es como principio, orienta la producción normativa infra-constitucional e infra-legal a la vez que se configura como precepto interpretativo de obligatoriedad referencia para el operador jurídico; y como derecho o interés colectivo, alcanza una connotación subjetiva, toda vez que crea expectativas en la comunidad susceptibles de ser protegidas a través de la acción popular, y así lo ha reconocido esta corporación en fallos anteriores⁷⁹.

Así las cosas, la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa ha señalado que el derecho colectivo a la moralidad administrativa puede resultar vulnerado o amenazado cuando se verifiquen varios supuestos. En primer lugar, resulta necesario que se pruebe la existencia de unos bienes jurídicos afectados y su real afectación.

Al entender de esta Sala dichos bienes jurídicos comprenderían la buena fe, la ética, la honestidad, la satisfacción del interés general, la negación de la corrupción, entre otros; y habrá lugar a que se configure de forma real su afectación, si se prueba el acaecimiento de una acción u omisión, de quienes ejercen funciones administrativas, con capacidad para producir una vulneración o amenaza de dichos bienes jurídicos, que se genera a causa del desconocimiento de ciertos parámetros éticos y morales sobre los cuales los asociados asienten en su aplicación”

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido que la moralidad administrativa no se predica únicamente del “fuerro interno de los servidores públicos, sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad.

En segundo término, la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa han reiterado que la vulneración a la moralidad administrativa supone generalmente el quebrantamiento del principio de legalidad.⁸⁰

En este sentido, el Consejo de Estado ha establecido que:

(...) En efecto, cuando se habla de moralidad administrativa, contextualizada en el ejercicio de la función pública, debe ir acompañada de uno de los principios fundantes del Estado Social de Derecho, como lo es el de legalidad, que le impone al servidor público o al particular que ejerce función administrativa, como parámetros de conducta, además de cumplir con la Constitución y las leyes, observar las funciones que le han sido asignadas por ley, reglamento o contrato, por ello en el análisis siempre está presente la ilegalidad como presupuesto sine qua non, aunque no exclusivo para predicar la vulneración a la moralidad administrativa’.

⁷⁹ Véase, entre otras, Sentencia Consejo de Estado. Sala de los Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P. Ramiro Saavedra Becerra. Radicado AP 2002-2943. Bogotá D.C. 16 de mayo de 2007.

⁸⁰“Así las cosas, la moralidad administrativa entendida como derecho colectivo permite censurar la actividad de la administración pública o de los particulares en ejercicio de función pública, puesto que el juicio en estos eventos se relacionará con el respeto por los parámetros éticos que, desde la perspectiva de los principios, valores y reglas constitucionales y legales, deben regir el cumplimiento de la función pública. En esa perspectiva, no corresponderá al juez de la acción popular imponer una postura subjetiva o individual de la moralidad, sino que, conforme a la multiplicidad de principios y valores reconocidos expresamente a lo largo del texto constitucional, junto con el sentido común (*sensus communis*), definir si en el caso concreto se vulneró o trasgredió el derecho”. Sentencia Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Radicado 76001-23-31-000-2005-00549-01 Bogotá D.C., 21 de febrero de 2007.

Por último, la jurisprudencia ha reiterado que la vulneración de la moralidad administrativa coincide con “el propósito particular que desvíe el cumplimiento del interés general al favorecimiento del propio servidor público o de un tercero”, noción que sin duda se acerca a la desviación de poder (...)"⁸¹

En línea con el Consejo de Estado⁸², aunque el concepto de moralidad administrativa no esté definido en una norma específica, ha sostenido que es posible establecer su vulneración a partir de tres elementos: elemento objetivo, que se traduce en el desconocimiento del ordenamiento jurídico; elemento subjetivo, el cual implica que la actuación administrativa no está dirigida a satisfacer el interés general ni los fines del Estado. Y, finalmente, el elemento de imputación y carga probatoria.

De acuerdo con el Manual de Buen Gobierno Corporativo de Radio Televisión Nacional de Colombia, S.A.S⁸³, RTVC apuesta por la creación, gestión y difusión de contenidos incluyentes y diversos de alta calidad que informe, eduquen, entreteenga y salvaguarden el patrimonio audiovisual del país, y aporten a la construcción del tejido social; y para ello, “*resulta fundamental contar con una gestión interna sólida, transparente y eficiente*”.

Por su parte, el Código de Integridad, adoptado mediante Resolución 473 de 2019 establece que la adopción del código obedece al cumplimiento de la misión, visión y los objetivos institucionales dentro del marco de integridad y legalidad. Dentro de los principios de RTVC, además, se encuentran⁸⁴:

“1. Somos un sistema de medios públicos, es decir nos debemos a las ciudadanías. 2. Actuamos con responsabilidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos. 3. Somos incluyentes y diversos como nuestro país. 4. Somos creativos e innovadores en lo que hacemos, en cómo lo hacemos y en los recursos que invertimos para hacerlo. 5. Valoramos nuestro pasado, salvaguardamos y ponemos a disposición del ciudadano la memoria audiovisual y sonora de los colombianos. 6. Nos proyectamos al futuro creando propiedad intelectual que construya valor económico y social para el país. 7. Somos gente que trabaja con ética profesional y pasión”.

Las acciones y omisiones de RTVC transgreden, tanto sus propios lineamientos, particularmente en lo que atiende a sus valores, principios y criterios periodísticos, así como los estándares legales y jurisprudenciales. A continuación, se relacionan los elementos para constatar la vulneración a la moralidad administrativa como derecho colectivo por parte del gestor de medios:

HECHOS	REQUISITO	VULNERACIÓN
--------	-----------	-------------

⁸¹ Sentencia Consejo de Estado. Radicado 25000-23-26-000-2005-01330-01 (Bogotá D.C., 8 de junio de 2011)

⁸² Sentencia Consejo de Estado. Radicado 05001-33-33-035-2021-00124-02.

⁸³ RTVC, Manual de Buen Gobierno Corporativo, 20 de junio de 2023, <https://s3.amazonaws.com/rtvc-assets-qa-sistemasenalcolumbia.gov.co/archivos/r-m-4-manual-de-buen-gobierno-corporativo-de-rtvc.pdf>

⁸⁴ RTVC, “Visión, Misión, Principios y Valores”, ¿Quiénes somos?, <https://www.rtvc.gov.co/quienes-somos/mision-vision-principios-y-valores>

<p>Las alertas de organismos nacionales e internacionales evidencian las irregularidades en la administración transparente, eficiente y responsable por parte de RTVC y una omisión por parte de MinTIC frente a su deber vigilancia y control del RTVC como parte del sector en cabeza de dicho Ministerio. Además, la salida reiterada de directivos y empleados clave de RTVC, motivada por presiones editoriales, y direccionamiento en el cubrimiento de la información, evidencias una gestión poco transparente y ética en la gerencia pública de RTVC.</p>	<p>Objetivo</p>	<p>La conducta de RTVC y la omisión de MinTIC vulnera: El artículo 19 del PIDCP; el artículo 13 de la CADH; el artículo 4 de la Declaración Americana de Derechos Humanos; el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana; los artículo 2, 20, 73, 75, 208, 209 y 365 de la Constitución. Los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998; el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Desconocen sus lineamientos editoriales, su manual de gobierno corporativo y su código de integridad.</p>
<p>Igualmente, la decisión de privilegiar contenidos de opinión y de información política en detrimento de franjas culturales y educativas, así como la exclusión sistemática de voces críticas, constituye una desviación de poder en el manejo gerencial de RTVC. Esta actuación, sumada a la omisión de MinTIC en su deber de vigilancia y control, compromete la legalidad y la transparencia en el sistema público de medios.</p>	<p>Subjetivo</p>	<p>Las acciones de RTVC, ampliamente registradas y documentadas muestran una clara vulneración a la pluralidad y equilibrio informativos. Las presiones editoriales que aducen los directivos y el personal técnico que ha salido de la entidad, son una muestra clara de la intención y desviación frente a la independencia editorial de los medios públicos. Finalmente, el enfoque y direccionamiento en los contenidos a favor del Gobierno nacional desconocen los principios constitucionales y los estándares de derechos humanos frente al papel de los medios públicos.</p> <p>Por su parte, y tal como lo ha registrado la FLIP, a la fecha el Ministerio de TIC ha fallado en ejercer los controles necesarios para intervenir la situación.</p> <p>Con todo, hay un claro desconocimiento del interés general y del cumplimiento de los fines del Estado.</p>
<p>Finalmente, La orientación editorial favorable al Gobierno refleja un interés particular en la línea informativa de RTVC</p>	<p>Imputación o carga probatoria</p>	<p>Como se ha presentado a la largo del escrito de la demanda, el papel de RTVC se enmarca en garantizar el equilibrio y la cobertura informativos en todo el territorio nacional. Los hechos registrados muestran una violación a la moralidad administrativa, pues el servicio de telecomunicación que presta el sistema de medios públicos se ampara en propósitos necesariamente distintos de los canales privados. El informe de la RELE, la sistematicidad de la salida del personal directivo y técnico, los cambios en la parrilla</p>

	<p>de contenidos y el enfoque editorial a favor del gobierno. Excluyendo voces críticas y ejerciendo mecanismos de censura tanto previa como indirecta son prueba de la afectación a los derechos colectivos alegados en la demanda.</p> <p>Así mismo, las omisiones del MinTIC ante las denuncias de una entidad de su sector desconocen sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias. Muestra de ello es la ausencia de políticas, programas, lineamientos o cualquier tipo de pronunciamiento ante lo que ampliamente se ha documentado frente a RTVC.</p>
--	---

V. PRETENSIONES

PRIMERA. DECLARAR que se encuentran amenazados y vulnerados los derechos colectivos a la libertad de expresión y de prensa en su dimensión colectiva, de acceso a la información plural, veraz e imparcial, a la moralidad administrativa, a la prestación eficiente del servicio público de televisión y radio, y a la protección del patrimonio público.

SEGUNDA. DISPONER medidas integrales de protección y corrección, consistentes en:

a) Que RTVC y el Ministerio TIC contraten de forma conjunta una consultoría independiente y especializada en medios públicos, mediante un proceso abierto y transparente, para evaluar:

- El cumplimiento de los principios de pluralismo, imparcialidad e independencia editorial en los contenidos transmitidos por RTVC durante el último año;
- El enfoque y equilibrio informativo de su programación noticiosa;
- El impacto de la salida de directivos y personal técnico en la calidad y continuidad del servicio;
- Los mecanismos actuales para preservar la autonomía editorial;
- Y recomendaciones técnicas verificables para garantizar el cumplimiento de los estándares democráticos de los medios públicos.

El informe deberá entregarse en un plazo máximo de seis (6) meses y ser socializado ante los organismos de control y la CIDH.

b) Que la Junta Directiva de RTVC formule e implemente, en un plazo de tres (3) meses, un plan de fortalecimiento de la independencia editorial, que incluya:

- Estándares de calidad y pluralismo en los contenidos informativos;
- Evaluación periódica del cumplimiento de dichos principios;

- Reportes técnicos sobre decisiones de programación, franjas y contenidos por parte de las Subgerencias de Radio y Televisión.

c) Que RTVC adopte medidas efectivas para incluir voces críticas y diversas en sus espacios informativos, especialmente respecto de:

- La gestión del Gobierno nacional,
- Las reformas institucionales,
- Y los asuntos de interés público de carácter político o democrático.

Estas medidas deberán incluir:

- Criterios editoriales objetivos para garantizar el equilibrio de enfoques;
- Un sistema interno de monitoreo editorial con indicadores verificables;
- Mecanismos para impedir alineamientos indebidos con la agenda del Gobierno, salvo lo previsto por ley en campañas electorales;
- Y la creación de espacios periódicos en radio y televisión para la expresión de posturas opositoras o independientes, conforme al artículo 112 de la Constitución y la Ley 1909 de 2018.

d) Que RTVC adopte protocolos editoriales claros y públicos para distinguir entre contenidos informativos y de opinión, mediante mecanismos visuales, auditivos o discursivos que eviten confusiones. Estos protocolos deberán:

- Establecer lineamientos internos obligatorios para todos los programas de noticias, entrevistas y análisis político;
- Ser aprobados por la Junta Directiva y publicados en su sitio web dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del fallo.

VII. AGOTAMIENTO DE LA SOLICITUD PREVIA

Se solicita dar por cumplido el requisito de solicitud previa:

7.1. En cumplimiento del inciso final del artículo 144 del CPACA, FEDE. Colombia presentó el 16 de mayo ante RTVC y el MinTIC solicitud de información y de protección de derechos e intereses colectivos para que se adoptaran medidas efectivas que permitieran cesar de manera inmediata la vulneración y amenaza de estos.

7.2. Los días 10 y 11 de junio, RTVC solicitó prórroga para responder a la solicitud de protección de derechos colectivos, así como para dar respuesta a la petición complementaria de información elevada por FEDE. Colombia.

7.3. Los días 3 y 4 de julio RTVC remitió respuesta a la solicitud de cumplimiento y a la petición de información complementaria relacionada con la presente acción. Sin embargo, no se adoptó la solicitud para garantizar la protección de los derechos colectivos objeto de esta demanda.

7.4. MinTIC dio traslado de parte de la solicitud interpuesta por FEDE. a la Comisión de Regulación de las Comunicaciones. Sin embargo, no dio respuesta frente al punto 1 de la misma, la cual iba dirigida expresamente para la entidad sobre las manifestaciones y medidas adoptadas ante el requerimiento de organizaciones sobre la situación de RTVC, ni se manifestó frente a los mecanismos de inspección, vigilancia y control frente al sistema de medios públicos. Simplemente señaló su seguimiento a la ejecución de recursos asignados a cargo del FonTIC. Tampoco se pronunció sobre la solicitud de adopción de medidas inmediatas frente a la amenaza de los derechos e intereses colectivos en el marco de las competencias asignadas a este como cabeza del sector TIC. Por tanto, se solicita que se dé como agotado el cumplimiento al requerimiento previo a la presentación de la presente demanda.

VIII. COMPETENCIA

El Tribunal Administrativo es competente para conocer del presente asunto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 472 de 1998 que otorgó a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el conocimiento de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las acciones populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas.

El artículo 16 de la citada norma permite presentar la acción ante el domicilio del demandado y el numeral 14 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, asignó la competencia en primera instancia de asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos contra las autoridades del orden nacional a los tribunales.

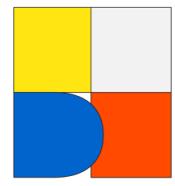
IX. PRUEBAS Y ANEXOS

9.1. Pruebas documentales aportadas con la acción popular

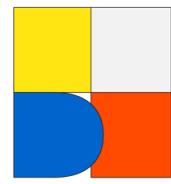
Las pruebas referidas a continuación podrán ser consultadas en el siguiente enlace de Google Drive: <https://drive.google.com/drive/folders/17G4rPcREHKn-X-onAj8kjSKzTEpjxp>

Anexo 1	Certificados de existencia y representación legal
Anexo 2	Constancia de radicación del Derecho de Petición por parte de FEDE. Colombia para agotar el requisito previo de la demanda dirigido a RTVC y a MinTIC_16 de mayo.
Anexo 3	Derecho de petición complementario del 20 de mayo dirigido a RTVC
Anexo 4	Respuestas RTVC y anexos, 3 y 4 de julio
Anexo 5	Respuesta MinTIC petición 19 de mayo
Anexo 6	Petición y respuesta de la CRC_6 de mayo de 2025
Anexo 7	Petición y respuesta de la Agencia Nacional del Espectro y anexos.
Anexo 8	Carta abierta FLIP a Mauricio Lizcano_18 de abril 2024.
Anexo 9	Pronunciamiento FLIP sobre RTVC_26 de marzo de 2025

Anexo 10	Video completo entrevista director ejecutivo FLIP https://www.youtube.com/watch?v=jDLFbEXKmhs
Anexo 11	Informe Relatoría Especial para la Libertad de Expresión_2024
Anexo 12	Estándares de libertad de expresión para radiodifusión libre e incluyente_RELE 2010
Anexo 13	Informe Fundación Paz y Reconciliación_17 de octubre de 2024
Anexo 14	Decreto 0757 de 2023, “Por el cual se termina un encargo y se hace un nombramiento,
Anexo 15	Decreto 490 de 2024, “Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento
Anexo 16	<i>Agmeth Escaf denuncia persecución y ataques desde RTVC: Hollman Morris le responde</i> , El Tiempo, http://eltiempo.com/politica/congreso/agmeth-escaf-denuncia-persecucion-y-ataques-desde-rtvc-hollman-morris-le-responde-851730
Anexo 17	RTVC, “Hollman Morris asume la Gerencia de RTVC Sistema de Medios Públicos [Noticia], 16 de abril de 2024, https://www.rtvc.gov.co/noticia/hollman-morris-gerente-rtvc
Anexo 18	Pronunciamiento MinTIC “MinTIC ratifica su compromiso de trabajar por el fortalecimiento de RTVC-Sistema de Medios Públicos”.
Anexo 19	Renuncia Silvana Orlandelli, directora de Señal Colombia, https://www.rcnradio.com/colombia/silvana-orlandelli-renuncia-a-la-direccion-de-senal-colombia
Anexo 20	Renuncia Lina Marcela Morena, directora de Canal Institucional, https://www.elpais.com.co/colombia/lina-moreno-directora-del-canal-institucional-renuncio-a-su-cargo-por-motivos-relacionados-con-el-ambiente-laboral-2325.html
Anexo 21	Continúan los conflictos en RTVC, renunció el director y el líder de producción creativa de Radiónica https://www.el espectador.com/el-magazin-cultural/continuan-los-conflictos-en-rtvc-renuncio-el-director-de-radionica/
Anexo 22	Renuncia Iván García, director de Radiónica, https://acortar.link/7dHHxN
Anexo 23	“ <i>Esto no había ocurrido en otro gobierno, nos están encerrando</i> ” Renuncia Ángela María Arboleda, directora de Radio Nacional de Colombia, https://caracol.com.co/2025/05/19/esto-no-habia-ocurrido-en-otro-gobierno-nos-estan-encerrando-exdirectora-de-radio-nacional/
Anexo 24	“ <i>Subgerente de RTVC me obligó a contratar una empresa no registrada</i> ” Renuncia de Alejandra Duque, coordinadora comercial de RTVC, https://www.wradio.com.co/2024/04/02/subgerente-de-rtvc-me-obligo-a-contratar-con-una-empresa-no-registrada-exjefe-comercial/
Anexo 25	Renuncia María Alejandra Beltrán, voz oficial de Radiónica, https://x.com/santiagoangelp/status/1929695455895867619
Anexo 26	“ <i>En RTVC hay destruido lo que alguna vez fue un proyecto con Alma</i> ”, Renuncia Angélica Galindo, directora de Contenidos de Señal Colombia, https://www.elcolombiano.com/colombia/renuncia-en-rtvc-angelica-giraldo-acoso-laboral-censura-DI27589039
Anexo 27	Renuncia Dora Brausín, subgerente Radio de RTVC, https://cambiocolombia.com/personajes/se-destapan-las-tensiones-entre-hollman-morris-y-norida-rodriguez-en-rtvc-llega-wally



Anexo 28	“Desconfianza y autocensura: la crisis editorial en RTVC, el sistema de medios públicos más grande de Colombia”, El País, 23 de marzo de 2024, https://elpais.com/america-colombia/2024-03-24/desconfianza-y-autocensura-la-crisis-editorial-en-rtvc-el-sistema-de-medios-publicos-mas-grande-de-colombia.html
Anexo 29	“El megáfono de Hollman Morris: el gerente de RTVC es señalado de usar medios públicos de Colombia para hacer propaganda política”, El País, 24 de septiembre de 2024, https://elpais.com/america-colombia/2024-09-30/el-megafono-de-hollman-morris-el-gerente-de-rtvc-es-señalado-de-usar-los-medios-públicos-de-colombia-para-hacer-propaganda-política.html
Anexo 30	“¿Quién salva a Radiónica”, 15 de mayo de 2025 https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/quien-salva-a-radionica-3454314
Anexo 31	La Silla Vacía, “Renunció el director de Radiónica en medio de tensiones en RTVC”, 2 de mayo de 2025, https://www.lasillavacia.com/en-vivo/renuncio-el-director-de-radonica-en-medio-de-tensiones-en-rtvc/
Anexo 32	Video_La FM Colombia, “Lluvia de renuncias en Radiónica por temas labores ¿qué está pasando en RTVC?, 3 de junio de 2025, https://www.youtube.com/watch?v=71xnCcLFUHs
Anexo 33	El Reverendo “La crisis de Radiónica: renuncias, censura y el futuro de la Emisora Pública”, El Santuario del Rock, 6 de mayo de 2025, https://www.elsantuariodelrock.com/blog/2025/05/crisis-radionica-2025-renuncias-censura-futuro/
Anexo 34	“Radiónica: otra víctima de la censura que hay en RTVC”, El Colombiano, 19 de mayo de 2025, https://www.elcolombiano.com/colombia/radionica-otra-victima-de-la-censura-que-hay-en-rtvc-DC27432089
Anexo 35	Investigación “Así funciona la máquina de propaganda de RTVC con Hollman Morris”, La Silla Vacía, 14 de octubre de 2024, https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/asi-funciona-la-maquina-de-propaganda-de-rtvc-con-hollman-morris/
Anexo 36	“Polémica por ‘homenaje’ de RTVC a alias Tirofijo durante el aniversario de su muerte”, El País, 28 de marzo de 2025, https://www.elpais.com.co/colombia/polemica-por-homenaje-de-rtvc-a-alias-tirofijo-durante-el-aniversario-de-su-muerte-2809.html
Anexo 37	Metro de Medellín rechaza versión, emitida en RTVC, sobre control criminal en la Cultura Metro https://caracol.com.co/2025/03/28/metro-de-medellin-rechaza-version-emitida-en-rtvc-sobre-control-criminal-en-la-cultura-metro/
Anexo 38	“La televisión pública de Colombia emitirá ‘La Base’, el programa de Pablo Iglesias”, 18 de noviembre de 2024 https://elpais.com/america-colombia/2024-11-19/la-television-publica-de-colombia-emitira-la-base-el-programa-de-pablo-iglesias.html
Anexo 39	“La historia de la ‘lista de vetos’ en RTVC bajo el modelo Hollman Morris”, El Colombiano, 9 de marzo de 2025, https://www.elcolombiano.com/colombia/historia-lista-de-vetos-en-rtvc-hollman-morris-LM26809165
Anexo 40	“Censura, autocensura y otros demonios en RTVC”, El País, 7 de marzo de 2024, https://elpais.com/america-colombia/2024-03-08/censura-autocensura-y-otros-demonios-en-rtvc.html
Anexo 41	“El megáfono de Hollman Morris: el gerente de RTVC es señalado de usar los medios públicos de Colombia para hacer propaganda política”, El País, 29 de septiembre de 2024, https://acortar.link/tIhUE0



Anexo 42	RTVC noticias “En la ciudad de Manizales se lanzó el primer comité promotor por el “Sí” a la consulta popular promovida por el presidente Gustavo Petro, esta iniciativa servirá de piloto para todo el país, buscando desmentir a quienes deslegitiman la iniciativa” https://www.instagram.com/reel/DHdbxNwtn0V/?igsh=cWZwazd3ODVkeW04
Anexo 43	RTVC noticias “Es votar por el pueblo, por los derechos laborales”: Gobierno, en cabeza del presidente Petro, en instalación de comités por el Sí en la Consulta Popular desde Soledad” RTVC, 25 de abril de 2025, https://www.rtvcnoticias.com/politica/gobierno/presidente-petro-comites-por-el-si-consulta-popular-soledad
Anexo 44	Radio Nacional de Colombia, “Cúcuta se moviliza por el ‘Sí’: campaña por la dignidad laboral en la Consulta Popular”, RTVC, 6 de mayo de 2025, https://www.radionacional.co/actualidad/politica/consulta-popular-comite-por-el-si-en-cucuta
Anexo 45	RTVC noticias “Senado hunde Consulta Popular del Gobierno, pero revive reforma laboral tras apelación”, RTVC, 15 mayo de 2025 https://www.rtvcnoticias.com/politica/congreso/revive-reforma-laboral-tras-apelacion
Anexo 46	Video _RTVC noticias, “El presidente Petro preside instalación del cabildo abierto en apoyo a la Consulta popular”, RTVC, 20 de mayo de 2025, https://www.youtube.com/watch?v=Mcf2LQRJTJs
Anexo 47	@HOLLMANMORRIS, 1 de mayo de 2025, https://x.com/hollmanmorris/status/1918032486128304382?s=46
Anexo 48	Video programa Noticracia (1) https://www.youtube.com/watch?v=1qAuCPseIM&list=PLdRQxCJRB6fc72WwPCMkGalMKifajb9GQ&index=9
Anexo 49	Video programa Noticracia (2) https://www.youtube.com/watch?v=w4wgdoi6us&list=PLdRQxCJRB6fc72WwPCMkGalMKifajb9GQ&index=8
Anexo 50	RELE, “Restricciones a la libertad de expresión”, CIDH, [Artículo corto], https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=155&lID=2
Anexo 51	Informe sobre el estudio de riesgos al pluralismo informativo_CRC, 2022
Anexo 52	Manual General de Producción Señal Colombia, RTVC.
Anexo 53	Manual para la Práctica Informativa y de Contenidos de la Radio Pública
Anexo 54	Pilares de la marca RTVC
Anexo 55	Plan estratégico RTVC 2023-2026
Anexo 56	RTVC, Manual de Buen Gobierno Corporativo, 20 de junio de 2023
Anexo 57	Código de Integridad RTVC, 2019
Anexo 58	Respuesta MinTIC al traslado de la ANE_28 de julio 2025
Anexo 59	Tabla de sistematización de noticias-hechos RTVC
Anexo 60	Los demás extractos de documentos e información de medios que se relacionan en el texto de la demanda.

9.2. Pruebas mediante oficios:

Se solicita que se libren los siguientes oficios, con el fin de allegar elementos probatorios relevantes sobre los hechos objeto de esta acción popular. En caso de que alguna de las informaciones requeridas se encuentre amparada por una causal legal de reserva, se solicita al despacho que garantice su custodia en cuaderno separado, conforme a lo previsto en el artículo 99 del CPACA.

A la **Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC-**, para que:

- a) Remita copia del material solicitado a RTVC mediante comunicación identificada con radicado interno de salida No. 2024535918 del 21 de noviembre de 2024, el cual corresponde a programas emitidos entre el 23 de septiembre y el 7 de octubre de 2024, frente a los cuales se adelantó un análisis técnico.
- b) Remita copia del análisis técnico elaborado por la CRC sobre el contenido referido en el literal anterior.
- c) Informe si ha adelantado averiguaciones preliminares sobre posibles afectaciones al pluralismo informativo o incumplimientos regulatorios por parte de RTVC. En caso afirmativo, remita copia de las actuaciones realizadas y del estado procesal actual.
- d) Informe si, al momento de ser notificada esta acción, existe o no un proyecto regulatorio sobre *“Medidas para la garantía del Pluralismo Informativo en la televisión y los contenidos audiovisuales en Colombia”*. En caso afirmativo, remita copia del documento disponible.
- e) Remita copia de la respuesta emitida frente al traslado realizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –MinTIC– respecto de la solicitud con radicado 251058054.

A la **Procuraduría General de la Nación**, para que:

- a) Informe si ha recibido denuncias, quejas, solicitudes o actuaciones disciplinarias relacionadas con RTVC Sistema de Medios Públicos, por hechos referidos a censura, direccionamiento editorial, presiones indebidas o afectaciones al pluralismo informativo.
- c) Informe si ha emitido directrices, conceptos, informes preventivos o intervenciones relacionadas con el papel de RTVC en el fortalecimiento de la información plural e independiente.
- d) Informe si ha recibido quejas, denuncias o iniciado investigaciones disciplinarias por hechos relacionados con:
 - Presunto acoso laboral en RTVC.
 - Desvinculaciones irregulares o represalias por razones editoriales.

En todos los casos, indique el estado actual de tales actuaciones y, si es posible, el número de radicado correspondiente.

Al **Ministerio del Trabajo**, para que:

a) Informe si ha recibido quejas, peticiones, investigaciones o procesos administrativos sancionatorios contra RTVC Sistema de Medios Públicos desde el año 2023 a la fecha, por hechos relacionados con:

- Acoso laboral.
- Contrato realidad o tercerización indebida.
- Desvinculaciones sin causa justificada.
- Afectaciones al derecho de asociación o al ejercicio de funciones periodísticas.

b) Indique si ha realizado visitas de inspección, requerimientos administrativos, conceptos técnicos o medidas frente a las anteriores situaciones. En caso afirmativo, remita copia de los documentos relevantes o indique su estado actual.

9.3. Pruebas en poder de las partes demandas:

En los términos del artículo 167 de CGP se solicita requerir:

A **MinTIC** para aportar copia de los últimos 3 informes de seguimiento recibidos por el Ministerio respecto a los proyectos ejecutados por RTVC con recursos del FonTIC.

A **RTVC** para que:

- Allegue el listado completo de personas que han participado efectivamente como invitados o entrevistados en programas informativos, noticiosos u opinativos durante los últimos doce (12) meses, indicando: nombre completo, fecha de emisión, medio o canal, calidad o rol, tema abordado.
- Informe si durante ese mismo periodo se cursaron invitaciones a personas identificadas como representantes de partidos de oposición, periodistas y académicos con posturas divergentes, voceros de organizaciones sociales no alineadas con el oficialismo. Para cada invitación indique: nombre del invitado, fecha de la invitación, programa o canal correspondiente, tema propuesto, Si se aceptó o rechazó la invitación y, si es posible, motivó de la negativa.
- Allegue la documentación y archivo completo de todas las decisiones relacionadas con la programación de contenidos, especificando las razones técnicas, contractuales, editoriales o misionales del retiro, recorte, reprogramación o cancelación de espacios emitidos por las unidades misionales de RTVC.
- Informe si en la dependencia de Control Interno Disciplinario de la entidad se han recibido quejas, se han adelantado actuaciones o se han emitido decisiones disciplinarias relacionadas con hechos de censura, direccionamiento editorial, presiones indebidas, acoso laboral, represalias o desvinculaciones relacionadas con decisiones editoriales. En caso afirmativo, indique su estado actual y remita copia de las actuaciones correspondientes.

Dicha información fue solicitada previamente mediante derechos de petición. En cuanto a los informes solicitados al MinTIC no fue posible acceder como parte de los anexos de su respuesta y, y RTVC alegó imposibilidad de informar sobre el asunto. (Anexos 4 y 5 de la presente demanda)

9.4. Informe escrito bajo juramento:

De conformidad con el artículo 217 del CPACA se solicita

- Al representante de RTVC para que rinda informe escrito bajo juramento sobre los hechos debatidos que a este conciernan.
- Al representante de MinTIC para que rinda informe escrito bajo juramento sobre los hechos debatidos que a este conciernan.

Las preguntas para el escrito bajo juramento serán formuladas una vez sea decretada la prueba.

9.5. Pruebas testimoniales:

De conformidad con el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el artículo 221 del Código General del Proceso, se solicita al despacho decretar la práctica de pruebas testimoniales, con el fin de acreditar los hechos expuestos en esta demanda y esclarecer las condiciones editoriales, administrativas y funcionales del sistema de medios públicos durante el periodo relevante.

Se solicita llamar a rendir testimonio a las siguientes personas, quienes se desempeñaron en cargos directivos, técnicos o estratégicos dentro de RTVC Sistema de Medios Públicos, y que cuentan con conocimiento directo sobre la formulación de contenidos, la estructura editorial y los factores que afectaron su permanencia en la entidad:

1. Sandra Orlandelli Uruburu, quien se desempeñaba como directora de Señal Colombia
2. Dora Brausin, quien se desempeñaba como subgerente de radio RTVC.
3. Lina Marcela Moreno, exdirectora de Canal Institucional.
4. Juan Jaramillo, quien se desempeñaba como líder de producción creativa de Radiónica.
5. Iván García, exdirector de Radiónica.
6. Ángela María Arboleda, exdirectora de Radio Nacional de Colombia.
7. María Alejandra Beltrán, quien se desempeñaba como la voz oficial de Radiónica.
8. Angélica Galindo, exdirectora de contenidos de Señal Colombia.
9. Juan Pablo Herrera Castañeda, ex productor del sistema de medios públicos.
10. Alejandra Duque, excoordinadora comercial de RTVC.

Se solicita que estas personas declaren sobre los siguientes aspectos, con base en su conocimiento directo o experiencia profesional:

1. Las circunstancias de su vinculación laboral o contractual con RTVC, incluyendo el cargo desempeñado, funciones asignadas y periodo correspondiente.
2. Los hechos que motivaron su renuncia o desvinculación, en caso de haber ocurrido.

3. Su experiencia en la producción, formulación, modificación o exclusión de contenidos noticiosos, de opinión o culturales durante su permanencia en la entidad.
4. Las condiciones institucionales, directrices o decisiones que, desde su perspectiva, hayan incidido en el ejercicio libre, plural e independiente de las funciones periodísticas o de producción de contenidos.
5. Su conocimiento sobre el cumplimiento o inobservancia de los lineamientos editoriales, el código de integridad, el manual de gobierno corporativo y las políticas internas de buenas prácticas adoptadas por RTVC.
6. Cualquier otro hecho que, en su criterio, permita ilustrar el funcionamiento editorial, administrativo o gerencial del sistema de medios públicos durante el periodo correspondiente.

Se deja constancia de que esta parte no cuenta con los datos de contacto necesarios para la notificación de las personas relacionadas, en particular sus direcciones electrónicas y números telefónicos. Por lo tanto, en atención a lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, se solicita al despacho requerir a RTVC Sistema de Medios Públicos, en su calidad de empleador y custodio de los documentos contractuales y hojas de vida del personal vinculado, para que remita dicha información en el término que se le indique, con el fin de posibilitar la práctica efectiva de la prueba testimonial decretada.

9.6. Dictamen pericial: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 173, 226 y 227 del Código General del Proceso, la parte actora anuncia que aportará dictamen pericial, una vez sea decretado, con base en los conocimientos técnicos requeridos, cuyo objeto será analizar cuantitativa y cualitativamente la parrilla de contenidos en las unidades misionales del Sistema de Medios Públicos –RTVC– entre los años 2020 y 2025, a partir de la identificación de tendencias, frecuencias y franjas de programación, con el fin de evaluar el equilibrio de enfoques, la pluralidad informativa y la imparcialidad editorial y periodística del sistema; criterios determinantes para constatar la vulneración a los derechos colectivos objeto de la presente acción.

El dictamen será elaborado por un profesional con formación en ciencia política o disciplinas afines, con experiencia en análisis del discurso, comunicación política y medios públicos, así como trayectoria académica e investigativa en el estudio del pluralismo informativo y la libertad de expresión.

X. NOTIFICACIONES

Se recibirán por parte de la **Fundación para el Estado de Derecho (FEDE. Colombia)**, en los siguientes:

Dirección: Calle 94 No. 21-76, Bogotá D.C

Teléfono: 3001160643.

Correo: notificaciones@fedecolombia.org

Por parte de **RTVC**:

Dirección: Av. El Dorado Cr. 45 # 26 - 33.

Teléfono: 6012200700.

Correo: notificacionesjudiciales@rtvc.gov.co

Por parte de **MinTIC**:

Dirección: Cra. 8a entre calles 12A y 12B Bogotá.

Teléfono: 601344 34 60.

Correo: notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

Por parte de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**:

Dirección: Carrera 5 # 15-80 Bogotá D.C

Teléfono: 601 5878750

Correo: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Por parte de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**:

Dirección: Calle 59A BIS No. 5-53, Bogotá D.C

Teléfono: 6013198300

Correo: notificacionesjudiciales@crc.com.gov.co



ANDRÉS CARO BORRERO

C.C 1.136.883.888

Representante legal

FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO

NIT 901.652-590-1